



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 151 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada.- <i>Disolución de la Asociación de Economistas Empresarios de Granada</i> .....	2
<i>Modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios del Parque Empresarial Juncaril</i> .....	2
<i>Resolución de expediente número 12958/A.T.</i> .....	2
<i>Resolución de expediente número 3429/A.T.</i> .....	3
<i>Resolución de expediente número 12859/A.T.</i> .....	3

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 536/2018</i> .....	4
--	---

**AYUNTAMIENTOS**

AGRÓN.- <i>Cuenta general del presupuesto 2017</i> .....	4
ALAMEDILLA.- <i>Expediente de modificación de créditos, núm. 1/2018</i> .....	5
ARMILLA.- <i>Sustitución de la Alcaldesa</i> .....	5
GOR.- <i>Proyecto de actuación para instalación y explotación avícola de broilers</i> .....	6
LOJA.- <i>Modificación puntual del PGOU para ampliación de usos de ordenanza EQ-1</i> .....	41
MONTEFRÍO.- <i>Aprobación inicial de los estatutos de la Junta de Compensación "Los Moralillos"</i> .....	7
<i>Aprobación inicial de modificación de plantilla presupuestaria, 2018</i> .....	21
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, 3er./bim./2018</i> .....	21

<i>Expediente de modificación de créditos núm. 4/2018</i> .....	22
MOTRIL.- <i>Cuenta general, ejercicio 2017</i> .....	22
<i>Creación de una plaza de Bombero</i> .....	34
<i>Bases de bolsa de trabajo de Trabajadores/as Sociales</i> ....	34
PELIGROS.- <i>Delegación de competencias de Alcaldía (2)</i> .....	22
RUBITE.- <i>Cuenta general, ejercicio 2017</i> .....	1
SANTA FE.- <i>Delegación de competencias del Alcalde, expte. 2044/2015</i> .....	23
<i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de transferencia de crédito. Expediente 3/28/18 TC DE</i> .....	23
<i>Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de transferencia de crédito. Expediente 3/29/18 TC TU</i> .....	24
<i>Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa AFO</i> .....	24
VALDERRUBIO.- <i>Padrón de basura 3er./trim./2018</i> .....	24
VÍZNAR.- <i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2018</i> .....	42
LA ZUBIA.- <i>Decreto 2018-0937, designación de Alcalde en funciones en sustitución de Alcaldía</i> .....	24
<i>Decreto 2018-0908, modificación del régimen de delegación de competencias</i> .....	25
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza para la creación de ficheros de datos de carácter personal</i> .....	26
<i>Aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números:</i>	
<i>3962/2018</i> .....	29
<i>3969/2018</i> .....	29
<i>4092/2018</i> .....	29
<i>4104/2018</i> .....	30
<i>4130/2018</i> .....	30

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA.- <i>Bases para selección de gerencia del Consorcio</i> .....	31
---	----



NÚMERO 4.257

**AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)***Cuenta general del ejercicio presupuestario de 2017***EDICTO**

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

HACE SABER: Según dispone el artículo 212.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales y la Regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad pública, y una vez ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Rubite, 27 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 4.283

NÚMERO 4.150

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA  
CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE GRANADA

*Disolución Asociación de Economistas Empresarios de Granada*

**ANUNCIO**

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 14:30 horas del día 13/07/2018, ha sido depositada la disolución de la Asociación de Economistas Empresarios de Granada, siendo los firmantes del acta de disolución:

- D. Juan Carlos de Cara López.
- D. José María Escudero Santos.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

NÚMERO 4.284

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA  
CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE GRANADA

*Modificación estatutos Asociación de Empresarios del Parque Empresarial Juncaril*

**ANUNCIO**

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 17:23 horas del día 16/07/2018, ha sido depositada la modificación de estatutos de Asociación de Empresarios del Parque Empresarial Juncaril, siendo los primeros firmantes del acta de modificación:

- D. Leandro Galdón Cabrera.
- D. Antonio Barranco Muñoz.

Ámbito territorial: Local.

Ámbito profesional: Empresas que tengan su sede, delegación o interés comercial/empresarial en el Polígono Industrial Juncaril.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

*Resolución, expte.: 12.958/A.T.*

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 12.958/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en C/ Santa Lucía, nº 1 K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: ampliación del centro de transformación intemperie "Zarco" de 160 a 250 kVA B2, protección cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito en paraje "El Zarco" en t.m. de Albuñol.

Presupuesto: 4.104,19 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.151

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

*Resolución, expte.: 3.429/A.T.*

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 3.429/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en calle Santa Lucía, núm. 1 K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Instalación de cuatro juegos de seccionadores unipolares poliméricos en la línea aérea MT 20 kV "Malahá-Escúzar", apoyos nº 036-4B000007, 036-4B000010, 036-4B000011 y 036-4B000013, sito en t.m. de Escúzar.

Presupuesto: 4.032,00 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.152

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO

*Resolución, expte.: 12.859/A.T.*

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 12.859/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley

24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en calle Santa Lucía, núm. 1 K de Churrana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Instalación de un juego de seccionadores unipolares poliméricos en la línea aérea MT 20 kV "Cortijo San Enrique" en apoyo nº 036-4000025, sito en t.m. de Calicasas.

Presupuesto: 802,80 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 4.289

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

*Autos ejecución número 536/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución nº 536/2018, seguida en este Juzgado contra Perfomance Development, S.L., se han dictado, auto despachando ejecución de fecha 25/06/18 y decreto de insolvencia de fecha 25/07/18, haciéndole saber que los mismos se encuentran a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ellos cabe interponer en el plazo de tres días, recurso de reposición/oposición y revisión, respectivamente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Perfomance Development, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 25 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 4.292

## AYUNTAMIENTO DE AGRÓN Granada)

*Cuenta general del presupuesto 2017*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Pilar López Romero, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Agrón,

HACER SABER: Que informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 se somete a información pública, a tenor de lo dispuesto en la ley reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cualquier interesado y presentar durante dicho período y ocho días más, las alegaciones y reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Agrón, 19 de julio de 2018.-(Firma ilegible).

NÚMERO 4.290

**AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)***Modificación de crédito 1/2018***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de julio de 2018, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante generación de crédito créditos extraordinarios, expediente nº 01/18.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Alamedilla, 6 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Cabrerizo Fernández.

NÚMERO 4.295

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)***Decreto sustitución de la Alcaldesa***EDICTO**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada), se ha dictado el Decreto número 2018/1508-ALC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde, conforme a lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que la Sra. Alcaldesa se ausentará por vacaciones durante el período comprendido entre el día 13 de agosto al 30 de agosto del presente año, ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO:**

Primero. Delegar en D. Rafael Muñoz Criado, Segundo Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado del Área de Economía y Hacienda, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desde el día 13 de agosto al 15 de agosto, ambos inclusive.

Segundo. Delegar en D. Sergio Baena Martín, Primer Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado del Área de Urbanismo, Personal, Desarrollo Económico y Educación, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desde el día 16 de agosto al 30 de agosto, ambos inclusive.

Tercero. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Regla-

mento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa. Documento firmado electrónicamente."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 30 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 4.291

## **AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)**

*Proyecto de actuación para instalación de explotación avícola de broilers*

### **EDICTO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2018, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para proyecto actuación para instalación de una explotación avícola de broilers en la parcela 14, polígono 3 del término municipal de Gor, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que con fecha 6 de febrero de 2018, se emitió resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para la instalación de una explotación avícola de broilers para el engorde de pollos en régimen intensivo en la parcela 14, polígono 3 de esta localidad, promovido por D. Carmelo Triviño Gutiérrez.

Considerando que con fecha 19 de febrero de 2018 se procede a la publicación de la admisión a trámite del proyecto de actuación en el BOP de Granada, notificando igualmente a los interesados de los que se desconoce el domicilio y procediendo a dar apertura a un plazo de 20 días de información pública para la presentación de alegaciones por parte de los interesados-colindantes, a los que se procede a notificar individualmente.

Considerando que con fecha 24 de abril de 2015 se emite certificado de Secretaría sobre las alegaciones presentadas, remitiéndose el expediente a la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Considerando que con fecha 9 de julio tiene entrada el informe emitido por la Consejería en el que se señala que "no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación, si bien previamente a la resolución motivada por el pleno municipal se deberá tener en cuenta el con-

tenido del presente informe y estudiar las alegaciones al proyecto que han sido presentadas."

Considerando que con fecha 17 de julio de 2018 se emite informe por el técnico municipal en virtud del cual "A la vista de las alegaciones presentadas y dado que ninguna argumenta razones técnicas, urbanísticas ni de ninguna otra índole para oponerse al citado proyecto de actuación, considero que procede desestimar las alegaciones."

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 18 de julio de 2018, el Pleno adopta por 4 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, el siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D. Juan José Escudero Rodríguez y D<sup>a</sup> María Isabel Escudero Rodríguez en relación con el expediente de aprobación del proyecto de actuación para la instalación de una explotación avícola de broilers en la parcela 14, polígono 3 del término municipal de Gor por los motivos expresados en el Informe de fecha 17 de julio de 2018, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, y que se transcribe a continuación:

"Que habiéndose recibido alegaciones al proyecto de actuación de explotación avícola, línea aérea M.T. de 20 kV y C.T. de kV y red de baja tensión en el denominado paraje de Carrascosa, polígono 3, parcela 14 de este término municipal, promovido por D. Carmelo Triviño Gutiérrez, he de indicar que las personas que alegan son las siguientes:

- D. Juan José Escudero Rodríguez.
- D<sup>a</sup> María Isabel Escudero Rodríguez.

A la vista de las alegaciones presentadas y dado que ninguna argumenta razones técnicas, urbanísticas ni de cualquier otra índole para oponerse al citado proyecto de actuación, considero que procede desestimar las alegaciones".

**SEGUNDO.** Aprobar el proyecto de actuación presentado por Carmelo Triviño Gutiérrez, necesario y previo a la licencia de obras, para la instalación de una explotación avícola de broilers en la parcela 14, polígono 3 del término municipal de Gor.

**TERCERO.** La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

**CUARTO.** El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

**QUINTO.** La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

**SEXTO.** Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Gor, 26 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Miguel Molina Soria.

NÚMERO 4.294

## **AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)**

*Aprobación inicial estatutos y bases de la Junta de Compensación*

### **EDICTO**

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de julio de 2018, se acordó aprobar la iniciativa presentada por los propietarios que representan más del 50% del sector de suelo urbanizable sectorizado E-SE-01 del PGOU de Montefrío, para el establecimiento del sistema de actuación por compensación así como la aprobación inicial del proyecto de estatutos y bases de actuación, sometiéndose a información pública por plazo de un mes mediante su publicación íntegra en el BOP y notificación individual a los propietarios afectados por el sistema de actuación para la formulación de alegaciones que estimen oportunas.

“PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES JUNTA DE COMPENSACIÓN LOS MORALILLOS, DEL SECTOR E-SE-01 DEL PGOU DE MONTEFRÍO (Granada).

PROYECTO DE ESTATUTOS PROMOVIDO PARA LA EJECUCIÓN Y EL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PLAN PARCIAL A REDACTAR Y TRAMITAR PARA LA ORDENACIÓN DEL SECTOR E-SE-01 PARAJE LOS MORALILLOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONTEFRÍO.

Los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, para la constitución de la Junta de Compensa-

ción que habrá de llevar a término la gestión urbanística y ejecución de obras de urbanización del Plan Parcial de Ordenación que desarrolle el sector E-SE-01 previsto en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Montefrío.

Los propietarios de terrenos pertenecientes al sector E-SE-01 de Montefrío, están capacitados para presentar a tramitación estos Proyectos. La iniciativa para el establecimiento del sistema corresponde a dichos propietarios que representan más del cincuenta por ciento de la superficie del sector determinada en el planeamiento, y en concreto, el 97,50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en adelante LOUA-.

Se redactan los Proyectos al amparo de lo previsto en la legislación vigente, y a tales efectos conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística, y demás disposiciones aplicables vigentes y concordantes.

En el planeamiento general del municipio de Montefrío, está incluida la delimitación del Sector E-SE-01, suelo urbanizable sectorizado. En cuanto al planeamiento de desarrollo, por la clasificación de los terrenos, está prevista la redacción del Plan Parcial de Ordenación del Sector y Proyecto de Urbanización. En todo caso, se redactarán y tramitarán cuantos documentos técnicos y jurídicos resulten convenientes para el mejor y más completo desarrollo urbanístico del sector.

El sistema de actuación previsto para su desarrollo, es el de compensación. Así, se opta por su desarrollo por compensación al amparo de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, aplicable y vigente, y de forma supletoria y en lo que sea compatible con dicha Ley, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Novena de dicho texto legal, será de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 15 de agosto.

El ámbito de desarrollo a acometer por la Junta de Compensación a constituir, será el del total del sector delimitado como “Plan Parcial del Sector E-SE-01”, y, en su caso, con las determinaciones respecto al mismo que igualmente constan en el planeamiento general (la delimitación y gestión del ámbito podrá modificarse por el procedimiento establecido en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Gestión).

### **ÍNDICE**

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.  
Artículo 1º Constitución y Denominación.  
Artículo 2º Domicilio.  
Artículo 3º Objetivos y Fines.  
Artículo 4º Naturaleza y Capacidad.  
Artículo 5º Órgano Urbanístico bajo cuyo control actúa.  
Artículo 6º Área de actuación.

Artículo 7º Duración.

## CAPÍTULO SEGUNDO. ASOCIADOS.

Artículo 8º Asociados y requisitos para incorporarse a la Junta.

Artículo 9º Incorporación del agente urbanizador y/o empresas urbanizadoras.

Artículo 10º Oferta de Adquisición de los terrenos de propietarios afectados por la actuación que no suscriban la iniciativa.

Artículo 11º Presupuesto estimado de gastos totales de la urbanización y Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos.

Artículo 12º Derechos.

Artículo 13º Obligaciones.

Artículo 14º Transmisiones de bienes y derechos.

Artículo 15º Adquisiciones.

## CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 16º Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

Artículo 17º Asamblea General.

Artículo 18º Reuniones.

Artículo 19º Facultades.

Artículo 20º Presidente.

Artículo 21º Vicepresidente.

Artículo 22º Secretario y Vocal.

## CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Artículo 23º Convocatoria de sesiones.

Artículo 24º Quórum de constitución.

Artículo 25º Adopción de acuerdos.

Artículo 26º Cómputo de votos.

Artículo 27º Cotitularidad de cuotas.

Artículo 28º Asistencia de personal especializado.

Artículo 29º Actas.

## CAPÍTULO QUINTO. MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 30º Medios económicos.

Artículo 31º Medios personales.

Artículo 32º Recaudación.

Artículo 33º Contabilidad.

## CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 34º Ejecutividad de los Acuerdos de la Junta.

Artículo 35º Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta. Recursos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 36º Disolución.

Artículo 37º Liquidación.

## DISPOSICIÓN FINAL.

## BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Base Primera: Ámbito Territorial.

Base Segunda: Sistema de actuación.

Base Tercera: Régimen legal y Reglamentación aplicable.

Base Cuarta: Valoración de las fincas aportadas.

Base Quinta: Valoración de las fincas a expropiar.

Base Sexta: Criterios de Valoración de las Edificaciones, obras, y plantaciones o instalaciones existentes que deben derruirse o demolerse.

Base Séptima: Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales constituidos sobre las fincas aportadas.

Base Octava: Criterios de Valoración de aportaciones de Empresas Urbanizadoras.

Base Novena: Obras de Urbanización y su forma de contratación.

Base Décima: Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

Base Undécima: Plazos y formas de pago de las Cuotas.

Base Duodécima: Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Base Decimotercera: Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación.

Base Decimocuarta: Afección real de los terrenos.

Base Decimoquinta: Valoración de las fincas resultantes y reglas para su adjudicación.

Base Decimosexta: Reglas para distribución de Beneficios y Pérdidas. Régimen económico.

Base Decimoséptima: Conservación de la Urbanización.

Base Decimoctava: Edificación de solares.

Base Decimonovena: Gastos y Beneficios sobre la venta de solares propiedad de la Junta de Compensación.

Base Vigésima: Compromisos sobre plazos de ejecución totales y parciales.

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Constitución y denominación.

La ejecución del Plan Parcial para la ordenación de los terrenos incluidos en el ámbito del sector "E-SE-01 del PGOU de Montefrío", se realizará mediante el sistema de compensación, de acuerdo con lo previsto en la ficha urbanística del Sector, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en adelante LOUA-, constituyéndose bajo la denominación "Junta de Compensación "Los Moralillos" del Sector E-SE-01 del PGOU de Montefrío".

La promoción de la actuación, por el sistema de gestión previsto, viene amparada por lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la LOUA, que establece los derechos y deberes de los propietarios de suelo en función de la clasificación prevista en el planeamiento. Y a más de lo anterior, lo que se va a desarrollar a través de la Junta de Compensación es el Plan Parcial a redactar y tramitar para la ordenación del sector delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana de Montefrío.

Artículo 2º Domicilio.

1. El domicilio de la Entidad se establece en Montefrío (Granada), calle Carmen, núm. 1, (C.P. 18.270).

2. El traslado del domicilio dentro de la localidad requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Montefrío y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º Objetivos y fines.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación, la gestión del sistema de compensación, para la promoción urbanística, y la ejecución del Plan Parcial previsto para la ordenación del Sector E-SE-01 del PGOU de Montefrío, aportando los propietarios afectados los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación, con soli-

daridad de beneficios y cargas, siendo titular de la Junta de Compensación de facultades dominicales de disposición sobre los mismos.

Asimismo, constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión del planeamiento, la ejecución de las obras de urbanización, y la aportación de terrenos de cesión obligatoria. Y para ello, el encargo de los documentos técnicos de planeamiento, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y cuantos fueran necesarios para cumplir sus objetivos; así como el ejercicio de cualquier actividad o derecho que le corresponda en relación con los mismos.

Son fines de la Entidad, la equidistribución proporcional y equitativa de beneficios y cargas entre sus asociados en el cumplimiento del objeto, en proporción a su participación en la Junta de Compensación, y con respeto a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Artículo 4º Naturaleza y capacidad.

La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y gozará de personalidad jurídica propia, e independiente de las de sus componentes, y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5º Órgano urbanístico bajo cuyo control actúa.

1. La Entidad actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, el cual controlará y fiscalizará su gestión en los términos legalmente previstos.

2. En ejercicio de esta función de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta, si los hubiere, para la formulación de alegaciones, y, en su caso, para su incorporación a la misma.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación, y las modificaciones que se acuerden por la Junta de Compensación.

c) Designar representante en el máximo órgano de representación de la Junta de Compensación, en tanto que Administración Actuante.

d) Aprobar la constitución de la Junta, y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción en el mismo.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios que incumplan sus obligaciones, o, en caso de producirse, que no se incorporen a la Junta.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación.

g) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

h) Cuantas atribuciones resulten de la legislación urbanística y/o local aplicable y vigente.

Artículo 6º Área de actuación.

Su ámbito viene indicado en el plano que se adjunta como Anexo II de los presentes Estatutos, que se corresponde con la superficie delimitada como "Sector E-

SE-01 del PGOU de Montefrío", y que resultará coincidente con el planeamiento de desarrollo a redactar para la ordenación de los terrenos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Montefrío.

Artículo 7º Duración.

La Entidad, la Junta de Compensación del Sector E-SE-01, tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total del objeto social, salvo que se produzca la disolución conforme al contenido del Capítulo Séptimo de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. ASOCIADOS

Artículo 8º Asociados y requisitos para incorporarse a la Junta.

La Junta se compone de personas físicas y/o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a los que legalmente se les reconozca este derecho.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a. El Excmo. Ayuntamiento de Montefrío con carácter de Administración Urbanística actuante.

b. Las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de terrenos dentro de la delimitación del Plan Parcial a redactar y tramitar para la ordenación del Sector.

c. El agente urbanizador y/o empresas urbanizadores, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

d. Quienes, no siendo promotores de la Junta de Compensación, pero si propietarios de terrenos en su ámbito de actuación, soliciten su incorporación a la Junta de Compensación, si los hubiere, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, en virtud de lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

d.1. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

d.2. No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

Las personas propietarias que no opten por alguna de las alternativas indicadas en los subapartados anteriores (d.1 y d.2), quedarán sujetas a reparcelación forzosa.

2. En todos los supuestos, los propietarios y titulares de bienes y derechos, deberán entregar en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la fecha de solicitud de incorporación a la Junta de Compensación, cuantos documentos públicos y privados acrediten sus derechos y titularidades; así como acreditación de la situación de las fincas iniciales mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la le-

gislación notarial. Se indicará la naturaleza de las cargas, así como, los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos, y cuanto implica la situación jurídica de bienes.

3. Tanto los miembros fundadores de la Junta de Compensación, y como tales asociados desde su constitución, como los adheridos posteriormente a la Junta ya constituida, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

La incorporación de los miembros de la Junta supone su plena aceptación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación que los complementan.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. En caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y, otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera.

Artículo 9º Incorporación del agente urbanizador y/o empresas urbanizadoras.

El agente urbanizador y/o empresas urbanizadoras, que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento, conforme lo previsto en el art. 134.3 de la LOUA.

Para la incorporación a la Junta se requerirá la firma de Convenio Urbanístico, en el cual se pactarán los requisitos necesarios para la incorporación, entre los que será imprescindible que el Agente o empresas urbanizadoras acrediten:

- Que no hayan perdido por incumplimientos propios la condición de agente urbanizador.
- Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve la actuación.
- Acreditación de la solvencia económica.
- Garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior al 7 % del costo de las obras de urbanización.

Artículo 10º Oferta de adquisición de los terrenos de propietarios afectados por la actuación que no suscriban la iniciativa.

De conformidad con lo previsto en el art. 130.2 A) d) de la LOUA, en los presentes Estatutos se contiene la oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, fijando como oferta la cantidad de 6,50 euros/metro cuadrado bruto. Oferta que mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El aceptante de la oferta lo comunicará a los promotores de la iniciativa en el domicilio social de la Junta, perfeccionándose la compraventa con la comunicación de la aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación.

La referida Junta de Compensación podrá requerir al aceptante la formalización de la transmisión en documento público, siendo atribuido el aprovechamiento re-

sultante de la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 11º Presupuesto estimado de gastos totales de la urbanización y Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos.

A tenor de lo previsto en el art. 130 2. A) e) de la LOUA, en los presentes Estatutos se ofrece la posibilidad de compensar los costes de urbanización que le correspondan pagar a los propietarios afectados, mediante la cesión del 50 % del terreno edificable que le fuera adjudicado en la compensación urbanística, que pasará a ser titularidad de la Junta de Compensación, quién asumirá los costes de urbanización de los titulares que soliciten dicha compensación. Dicha oferta mantendrá su validez hasta la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La adjudicación del aprovechamiento de la parcela de resultado correspondiente al solicitante de la compensación, quedará libre de la afección a la carga urbanística, sin quedar sujeto a la liquidación definitiva de la Junta de Compensación.

El presupuesto estimado de gastos totales de urbanización asciende a un millón quinientos noventa y cinco mil ciento veintinueve euros (1.595.129 euros), a razón de ciento cuarenta y un euros con sesenta y cinco céntimos de euros (141,65 UUAA) por unidad de aprovechamiento.

Los propietarios se comprometen a prestar las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferiores en cuantía al 7% de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, de conformidad con lo previsto en el art. 130 2 A) g) de la LOUA.

Artículo 12º Derechos.

1. Los miembros de la Junta de Compensación, en tanto que asociados, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
- b) Instar estudios de asuntos relacionados con el mejor cumplimiento del contenido de la Junta de Compensación, así como prestar proposiciones y sugerencias relacionadas con el objeto de la misma.
- c) Participar en los beneficios de la reparcelación, y en los que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística, en proporción a su cuota y a su haber en la misma.
- d) Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad e, igualmente, ser elegibles en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) Obtener cuanta información demanden sobre la actuación de la Junta de Compensación, y los distintos órganos de la misma.

f) Todos los demás que les correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables y vigentes.

2. Quienes sean cotitulares de una cuota de participación en la Junta de Compensación habrán de designar, en la Escritura de Constitución de la misma, o en la de adhesión a la Junta de Compensación, a una sola per-

sona con las facultades bastantes para el ejercicio de las correspondientes al miembro, en tanto que asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones deriven de su condición.

Si no se produce su designación de acuerdo con lo previsto en el párrafo precedente, será de aplicación lo establecido en el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 13º Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las normas legales impuestas por el planeamiento urbanístico, y de las impuestas en ejecución de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de la Entidad en función de las competencias atribuidas a cada uno de ellos, los miembros de la Junta de Compensación, en tanto que asociados, estarán obligados a lo siguiente:

a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por ésta y en los términos previstos en los presentes Estatutos.

b) Abonar en tiempo y forma las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación. Para estos fines, se fijará por la Asamblea General la cuantía correspondiente a cada miembro de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 113 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con carácter supletorio, los costes incluidos en los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Consentir la ocupación de los terrenos, tanto para la ejecución de las obras de urbanización como para cuantos trabajos preliminares resulten necesarios o convenientes para la mejor gestión de la actuación urbanística.

e) Todas las demás obligaciones que les correspondan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables y vigentes.

f) Notificar de manera formal y fehaciente a la Junta de Compensación, los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la mejor gestión de la misma y al cumplimiento de sus objetivos.

2. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la Reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables; así como, en otro caso, expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria, conforme a lo previsto en la normativa urbanística aplicable y vigente.

#### Artículo 14º Transmisiones de bienes y derechos.

La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta ac-

tuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos. Las fincas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar su participación en la misma dando conocimiento a la Junta de Compensación en el plazo máximo de un mes desde su realización, subrogándose el adquirente en la posición del asociado que ostentaba el transmitente, obligándose a satisfacer las obligaciones pendientes por razón de la participación adquirida, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

En todo caso, las transmisiones de cuotas llevarán aparejadas las de los terrenos aportados con carácter dominical, y viceversa, no pudiendo por tanto transmitirse parcial o totalmente la cuota correspondiente a cada juntero sin que ello derive de la transmisión de los terrenos y bienes aportados a la Junta de Compensación.

La transmisión a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria tendrá lugar por ministerio de la Ley con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación (art. 137.2 de la LOUA).

#### Artículo 15º Adquisiciones.

Las adquisiciones que efectúe la Junta de Compensación de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, incluso en el caso de que ello se derive de la expropiación forzosa decretada por la Administración competente en la que la Junta de Compensación, será la beneficiaria de la misma, y con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará a tales efectos en sesión de la Asamblea General, mediante la adopción de acuerdo de conformidad con la mayoría exigida en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, tendrán el mismo régimen de exigibilidad a los miembros de la Junta de Compensación que las ordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo de los presentes Estatutos.

No obstante, y excepcionalmente, podrán algunos miembros de la Junta de Compensación, en tanto que asociados de la misma, negarse al pago correspondiente en el caso de que hubiere otros miembros dispuestos a subrogárseles, bien a prorrata de sus cuotas originarias, bien en la proporción que convinieren entre ellos como junteros. En este caso, tal comunicación bilateral, deberá hacerse por escrito a la Junta de Compensación y en el mismo plazo que el previsto para el abono de las cuotas requeridas.

La adquisición de tales superficies, bienes y derechos, llevará implícita la modificación de las cuotas de los asociados miembros de la Junta de Compensación en la proporción correspondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos, bienes y derechos adquiridos, se hará a aquéllos que hubiesen aceptado esos pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

Las cuotas de tal modo adquiridas por los miembros de la Junta de Compensación, atribuyen los mismos derechos y obligaciones que las de los restantes junteros asociados, con independencia de que fueran pro-

motores de la Junta o que posteriormente se hubiesen incorporado a ella en los términos previstos en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 16º Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes

- a) La Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente.
- d) Secretario.
- e) Vocal.

2. Para el caso de que se considere necesario, la Asamblea General podrá designar un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el texto del acuerdo del citado órgano.

Artículo 17º Asamblea General.

1. Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, con la cualidad de asociados, y además por un representante del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, designado por la Administración actuante; y se someterán a su consideración y decisión todos los asuntos propios de su competencia de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación urbanística aplicable y vigente.

Los miembros de la Asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

2. Todos los asociados, incluidos los miembros disidentes y los que no asistieron a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados en ella, sin perjuicio de los recursos y acciones que, en su caso, procedan.

Artículo 18º Reuniones.

1. La Asamblea General celebrará reuniones con carácter de ordinarias una vez al año, y sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el veinte por ciento de las cuotas, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

También se reunirá, con carácter extraordinario, pero de forma periódica, al menos una vez al mes, debiendo ser convocada por el Presidente.

2. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año natural.

3. En las citadas reuniones ordinarias, además de los asuntos a tratar que señalen el Presidente o los miembros de la Junta de Compensación que como asociados ostenten el treinta por ciento de las cuotas de participación, se incluirá en el orden del día de la sesión y se tratará de la aprobación de la memoria anual y las cuotas del ejercicio anterior.

Artículo 19º Facultades.

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Aprobar los presupuestos de gastos y/o inversiones.
- b) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos asociados, incluso las que se realicen fuera del plazo inicial y legalmente previsto.

c) Designación y cese del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales y, en su caso, Gerente.

d) Distribuir las cargas y los beneficios del planeamiento entre los miembros asociados de la Junta de Compensación conforme a las Bases de Actuación, y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

e) Aprobar el Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore conforme a las Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos, para su tramitación administrativa hasta la aprobación definitiva del mismo.

f) Aprobar cuantas modificaciones de los Estatutos se consideren necesarias y/o convenientes, sin perjuicio de la competencia para su aprobación del Ayuntamiento y la comunicación posterior al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

g) Fijar los medios económicos de los que habrá de valerse la Junta para el cumplimiento de su objeto, y las aportaciones de los miembros de la misma, tanto por cuotas ordinarias como por las extraordinarias.

h) La contratación de créditos, y la obtención de financiación ajena, para ejecutar las obras de urbanización y hacer frente a todos los costos derivados del completo desarrollo de la actuación, con garantía de los terrenos incluidos en el polígono de actuación.

i) La contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

j) Decidir sobre la posible incorporación de empresas urbanizadoras y la constitución de sociedades, con fines de urbanización o complementarias de la misma, así como sobre las condiciones exigibles en tales supuestos.

k) Aprobar la memoria de gestión anual y las cuentas correspondientes al ejercicio.

l) Acordar la constitución de cuantas garantías puedan exigir los órganos urbanísticos, en base a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

m) Ejercitar toda clase de negocios jurídicos de disposición, y actos relacionados con ellos, respecto a las fincas originarias o iniciales aportadas por los propietarios miembros y también sobre las adquiridas por la Junta de Compensación.

n) Proponer la disolución de la Junta de Compensación.

o) Todos los demás asuntos que afecten con carácter relevante al funcionamiento y cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

p) Modificar las cuotas de los miembros asociados de la Junta de Compensación en proporción a las propiedades aportadas, en el caso de la adhesión de nuevos miembros.

q) Y, en general cuantas facultades sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación.

Artículo 20º.- Presidente.

1. La Presidencia de la Entidad, y de sus órganos de gobierno y administración, corresponderá al miembro asociado de la Junta de Compensación que designe la Asamblea General.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones de la Asamblea General, presidir las reuniones que se celebren, dirigir las deliberaciones de tal órgano de la Entidad, y dirimir los empates con el ejercicio de su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, celebrar toda clase de actos, negocios o contratos, sean de administración o de disposición, obligacionales o reales, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, así como constituir, declarar, modificar, transmitir y extinguir cualquier clase de derechos reales sobre todo tipo de bienes, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

Asimismo, podrá intervenir en toda clase de actos y comparecer ante las distintas Administraciones, organismos oficiales, particulares, empresas públicas y privadas, Juzgados, Tribunales y Jurisdicciones, y para efectuar cualquier tipo de actuaciones ante los mismos. Y, para ello, podrá nombrar Procuradores y Abogados, y otorgar los poderes correspondientes.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos requieran tal intervención.

d) Ejercer todas las actividades bancarias y mercantiles que resulten necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Entidad y el completo desarrollo de la actuación urbanística.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o, en su caso, le sean delegadas mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

f) Efectuar la contratación del personal necesario que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.

3. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, y en caso de no ser posible, por el miembro asociado de más edad, excluidos los que actúen como Secretario y Vocal.

Artículo 21º Vicepresidente.

1. La Vicepresidencia de la Entidad, y de sus órganos de gobierno y administración, corresponderá al miembro asociado de la Junta de Compensación que designe la Asamblea General.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, delegación o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, indicadas en el precedente.

Artículo 22º Secretario y Vocal.

1. Actuará de Secretario de la Asamblea General la persona, asociada o no, que designe la Asamblea General. Tendrá a su cargo el levantamiento y custodia de las actas de la Asamblea y, expedirá las certificaciones de las mismas que le sean requeridas, con el visto bueno del Presidente. Le corresponderá, igualmente, la llevanza del Libro de Registro de miembros de la Junta y la notificación a éstos de los acuerdos de la Asamblea. Deberá notificar también a la Administración actuante los acuerdos que deban surtir efecto ante ella.

2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios, y en las condiciones que fije la Asamblea General.

3. Se designará también a una persona como Vocal, cuya función será ayudar y colaborar con el Secretario en el desempeño de su cargo.

#### CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 23º Convocatoria de sesiones.

1. La Asamblea General será convocada por el Secretario, de orden del Presidente.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del Orden del día a los que han de circunscribirse las deliberaciones y acuerdos a adoptar. No podrán ser objeto de examen los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante escrito remitido por correo certificado o cualquier otro medio válido en Derecho, a los domicilios designados por los miembros asociados de la Junta de Compensación, con cinco días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la sesión prevista.

Artículo 24º Quórum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, y en este último caso con representación por escrito, un número de miembros asociados que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes, siempre que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas de participación, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyen.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 25º Adopción de acuerdos.

1. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría simple de cuotas de participación asistentes a la reunión.

2. En todo caso, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación se requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del sector o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento.

3. Los mismos requisitos serán necesarios para la modificación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación, adoptar el acuerdo de disolución de la Junta de

Compensación y aprobar las normas para su liquidación.

4. Todos los asociados, incluso los asistentes disidentes y los miembros que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 26º Cómputo de votos.

Se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado, y a la distribución de los derechos políticos pactados en su caso.

Artículo 27º Cotitularidad de cuotas.

Los cotitulares de cuotas de participación ejercerán sus facultades de miembro asociado de la Junta de Compensación en los términos previstos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 28º Asistencia de personal especializado.

El Presidente podrá requerir la asistencia a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, de técnicos, juristas o de personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados, en relación con el desarrollo de la actividad de la Entidad.

Artículo 29º Actas.

1. De la Asamblea General se levantará acta que, una vez aprobada, se firmará por todos los asistentes, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, indicando el nombre de los que hubieran votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido. Cuando la urgencia lo requiera podrá redactarse y aprobarse el acta al finalizar la reunión, firmándola los asistentes.

2. Si lo requieren los asociados, el Secretario deberá expedir certificaciones del contenido de las actas. Para que sean válidas dichas certificaciones, que en todo caso habrán de contar con el visto bueno del Presidente, bastará con que contengan el texto del acuerdo y las fechas de adopción y expedición.

CAPÍTULO QUINTO. MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 30º Medios económicos.

1. Estarán constituidos por las aportaciones de sus miembros, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que se concierten, con o sin garantía de los terrenos incluidos en el área de actuación, y por las cantidades procedentes de la venta de terrenos por la propia Junta de Compensación en beneficio común, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que en su caso legalmente se obtengan.

Las fincas expropiadas forzosamente a los propietarios del Sector constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta de Compensación. Siendo las parcelas resultantes asignadas a la Junta de Compensación, esta podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y, de existir superávit en el momento de su disolución, se distribuirán en proporción a las cuotas de participación de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se reservará el derecho de resultar adjudicataria de parcelas de resultado al objeto de sufragar los costes de urbanización con su venta o enajenación.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales, los honorarios profesionales devengados y/o a devengar, los de gestión, y los costes de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarios, con destino al pago de los precios o justiprecios e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados, y cualesquiera otros que con tal carácter sean aprobados sin entrar en contradicción con lo previsto en el apartado 2. a) del presente artículo.

3. La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno, definido por las cuotas de participación de que cada miembro sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 31º Medios personales.

1. La entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros salvo que dicha prestación fuera insuficiente.

2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación de personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestados por la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá requerir la asistencia a sus reuniones, con voz, pero sin voto, de técnicos y/o juristas, o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 32º Recaudación.

En el presupuesto anual de la Junta de Compensación, o en el presupuesto creado a tal efecto, se fijarán la cuantía y el calendario de pagos de las cuotas ordinarias que procedan.

1. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias serán proporcionales a la participación de cada miembro de la Junta.

2. La Entidad podrá reclamar a los asociados las aportaciones aprobadas para sufragar los gastos de la Junta de Compensación, tanto ordinarios como extraordinarios.

3. El pago se realizará en la forma que determine la Junta General, y la falta de pago en la fecha acordada, supondrá:

a) El incremento automático de la cuota del veinte (20) por ciento sobre la cuantía.

b) Pasado dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que este se hubiese producido, el Presidente de la Entidad podrá, por acuerdo de la Asamblea General, solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, previo requerimiento al interesado para que ingrese las cantidades exigidas en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio (art. 134 de la LOUA).

4. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en el establecimiento bancario designado por el Presidente, a nombre de la Entidad.

Artículo 33º Contabilidad.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas, y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable vigente.

## CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 34º Ejecutividad de los Acuerdos de la Junta.

Los Acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas facultades y atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 35º Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta. Recursos.

Los acuerdos adoptados por los órganos sociales podrán ser objeto de los siguientes recursos:

1. Los acuerdos del Presidente podrán ser impugnados ante la Junta General en el plazo de quince (15) días, quien resolverá con independencia de la ejecutividad de los acuerdos adoptados por el Presidente. Si no se produjera resolución expresa por la Junta General en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Junta General, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 134 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El recurso citado podrá interponerse por cualquier miembro de la Junta de Compensación que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne por sí o por medio de representante.

El plazo para interponer el recurso en vía administrativa será de un mes, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo si el recurrente estaba presente en el acto de su adopción, o a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo en caso de no haber asistido a la sesión correspondiente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 36º Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el artículo 21 de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objeto de la Entidad y se hayan recepcionado por la Administración las obras y servicios de urbanización.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso, sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 37º Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, el Presidente de la Entidad, en ejecución del acuerdo adoptado procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el

remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

### DISPOSICIÓN FINAL.

En lo previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y demás disposiciones vigentes, el Reglamento de Gestión Urbanística y lo dispuesto en la legislación de Sociedades.

## BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN "LOS MORALILLOS", "SECTOR E-SE-01 DEL PGOU DE MONTEFRÍO"

Las presentes Bases de Actuación, se redactan por encargo de la entidad gestora para la constitución de la Junta de Compensación, resultando a título individual cada uno de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación, y ostentando la mayoría suficiente para ser promotores de la Entidad Urbanística Colaboradora prevista para el desarrollo del Sector E-SE-01 -en concreto, el 97,50 %-, por la iniciativa privada en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

Una vez sean aprobadas las presentes Bases por el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, seguirán los trámites previstos en el artículo 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y contendrán toda la actuación encaminada y necesaria para la ejecución por el sistema de compensación del Plan Parcial a redactar, tramitar y ejecutar.

En concreto, la finalidad de estas Bases es reglamentar tras la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de terrenos en el ámbito de la actuación, la valoración de sus aportaciones, voluntarias o forzosas, la ejecución de la urbanización directamente o por empresa urbanizadora, en su caso, así como la cesión de terrenos al Ayuntamiento y el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento que se ejecuta.

### BASE PRIMERA. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial que desarrolla y ordena el planeamiento abarca todos los terrenos incluidos en la delimitación del Sector E-SE-01 del Plan General de Ordenación Urbana de Montefrío, y se seguirán los criterios previstos en la normativa aplicable, y en el Plan Parcial de Ordenación a redactar para el desarrollo del mismo.

Los propietarios de dicho suelo se relacionan en el Anexo I, que se adjunta con el presente documento.

### BASE SEGUNDA. SISTEMA DE ACTUACIÓN.

El sistema de compensación es el previsto para su desarrollo, y asumido por los propietarios mayoritarios de bienes y derechos incluidos en la delimitación del sector, es también el que requiere menor inversión municipal.

### BASE TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones del suelo, las

instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tenga por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Asimismo, a tenor de lo previsto en el art. 34.2 del referido Texto Refundido, las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

2. La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento de Montefrío, determina su obligado cumplimiento por parte de los propietarios, incluido el Ayuntamiento de Montefrío y empresas urbanizadoras que se incorporen, en su caso, a la Junta de Compensación.

3. En caso de modificación de las presentes Bases, se exigirá que sea aprobada en Asamblea General, con el voto favorable de miembros que representen, más del 50 % de las cuotas de participación. Dicha modificación se tramitará conforme lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en adelante LOUA-, y el Reglamento de Gestión Urbanística.

#### BASE CUARTA. VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

1. A tenor de lo previsto en el art. 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana -en adelante, TRLSRU-, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación a ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valo-

ración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación aplicable.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

En este sentido, a tenor de lo previsto en el art. 34.2 del TRLSRU, las valoraciones se entienden referidas a:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

2. Los derechos y deberes de los propietarios serán proporcional a las superficies de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del Plan Parcial para la ordenación del sector de suelo urbanizable sectorizado.

A cada una de las fincas se le asignará, en consonancia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión de constitución.

La determinación de las superficies se efectúa según lo previsto en los títulos de propiedad aportados, prevaleciendo, en caso de discordancia, la realidad física sobre los títulos.

3. Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en paradero desconocido, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del procedimiento, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes.

Si la discrepancia se plantea en orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad dudosa o litigiosa, según proceda.

A las superficies existentes de suelo de dominio y uso público se les aplicará lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA.

4. Las superficies computables se acreditarán mediante el correspondiente plano que, junto con las presentes Bases y Estatutos, se unirá a la Escritura de cons-

titución de la Junta de Compensación del Sector E-SE-01 del PGOU de Montefrío, y en él vendrán especificadas las mismas.

#### BASE QUINTA. VALORACIÓN DE LAS FINCAS A EXPROPIAR

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de Montefrío, respecto a las propiedades y derechos no aportadas a la Junta, o por incumplimiento por parte de los incorporados de sus obligaciones legales o estatutarias, o de aquellos que hubieran optado por la expropiación en el trámite de información pública tras la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación (art. 129.3 b) de la LOUA).

2. Las expropiaciones se ajustarán tanto al procedimiento individualizado como al de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, las reglas establecidas en el Título V de la LOUA, y lo previsto en el resto de normativa de aplicación.

Las fincas expropiadas por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los propietarios incorporados se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin incluir otro tipo de gastos que se hayan originado.

#### BASE SEXTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES, OBRAS, Y PLANTACIONES O INSTALACIONES EXISTENTES QUE DEBEN DERRUIRSE O DEMOLERSE.

1º La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones se realizará conforme a los criterios establecidos en el art. 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU). No obstante, si tales obras o instalaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, no serán objeto de valoración independiente.

La valoración de los bienes y derechos se realizará conforme a los criterios establecidos voluntariamente por la mayoría absoluta de los propietarios que representen, al menos, el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, no obstante, en su defecto, los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

a) El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de propiedad.

b) El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

c) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37 del TRLRU.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimo que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

d) La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las Normas de derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

En el caso de que se produzca la expropiación al titular dominical de la finca expropiada, de la valoración resultante, si se hubiese efectuado en base al aprovechamiento correspondiente de valores de repercusión, habrán de deducirse, cuando proceda, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción, así como los de las indemnizaciones procedentes, según las normas de este carácter contenidas en el Planeamiento o en el Proyecto de obras correspondiente o, en su defecto, los costes necesarios para que el terreno alcance la condición de solar.

2º Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones, que no se acomoden al planeamiento urbanístico deberán demolerse; también será necesario el derribo cuando sea precisa la eliminación de los elementos mencionados para ejecutar las obras de urbanización previstas en el Planeamiento de desarrollo aplicable y en el Proyecto de Urbanización correspondiente, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario o su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3º Los gastos de dicha demolición, derribo o arranque de plantaciones, tendrán la consideración de gastos de urbanización, y correrán a cargo de los propietarios afectados en la proporción que les sean imputables en la Reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

#### BASE SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS SOBRE LAS FINCAS APORTADAS.

1. Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas, compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, serán trasladadas a las fincas resultantes en base a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y a lo establecido en el planeamiento, y en su caso, también, a los acuerdos con la Ad-

ministración actuante, el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

Los criterios a tener en cuenta son:

a) Las titularidades condicionales, derechos y cargas inscritos sobre las fincas de origen, que el Proyecto de Reparcelación declare incompatibles con la ordenación urbanística, siempre que en dicho proyecto se solicitase expresamente, con especificación de la indemnización que, en su caso, haya de satisfacerse a su titular y siempre que conste que se ha pagado y consignado su importe, serán objeto de cancelación.

b) Cuando las referidas titularidades, derechos y cargas se consideren compatibles con las determinaciones del planeamiento, el Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas siguientes.

c) Si al titular de una finca de origen se le adjudica una única finca de resultado, bastará para el traslado que el proyecto mencione su existencia sobre la finca de origen.

d) Cuando el titular de una sola finca de origen le correspondiera por subrogación real la adjudicación de varias fincas de resultado, se aplicará lo dispuesto en el apartado c) anterior, sin que sea necesario que el proyecto distribuya entre esta últimas la carga o derecho trasladado.

e) Cuando un mismo titular de dos o más fincas origen le correspondiera la adjudicación de una única finca de resultado, el proyecto deberá determinar respecto de ésta la cuota porcentual que corresponda a cada una de las de origen. Determinada dicha cuota el Registrador trasladará los derechos o cargas preexistentes sobre cada una de las fincas de origen sobre la cuota porcentual que corresponda a aquella en la finca resultado.

f) Cuando un mismo titular de varias fincas de origen le correspondiera la adjudicación de distintas fincas de resultado, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en los apartados c), d) y e) anteriores, en cuanto fuesen aplicables al caso.

g) Cuando el Proyecto mencionase la existencia de cargas o derechos no dominicales inscritos con fecha posterior a la de la nota marginal de iniciación de expediente y de los que el órgano actuante tenga conocimiento durante su elaboración y tramitación, se aplicará a su traslado lo dispuesto en los apartados c) y d), sin que sea necesaria la fijación de la cuota a que se refiere el apartado e).

No obstante, cuando mediare acuerdo unánime de todos los titulares activos y pasivos de derechos preexistentes sobre las fincas de origen en orden a su subsistencia, distribución, concreción en determinadas fincas de resultado o especificación de su rango, el Registrador inscribirá el traslado conforme a lo pactado. Dicho acuerdo podrá formalizarse mediante comparecencia de todos los titulares interesados en el expediente o en virtud de escritura notarial complementaria.

2. Cuando se trate de derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento general y de desarrollo que se ejecuta, el Proyecto de Reparcelación deberá

declararlo así, de modo justificado, y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la normativa vigente en materia de Expropiación Forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, y sin perjuicio de lo que en su caso pudiera resolver al respecto la Jurisdicción competente.

En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. Para la determinación de la incompatibilidad o no de las cargas, y del procedimiento a seguir, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y demás normativa de aplicación.

3. Si no se declara la carga, o la declarada no se ajusta a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar serán a cargo del propietario que la hubiera omitido y se deducirá del valor de las parcelas que le corresponda lo que resulte de las cargas omitidas.

#### BASE OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

La valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras se efectuará teniendo en cuenta el coste del Proyecto de Urbanización o de las partidas, el mismo que vaya a financiar y/o ejecutar en relación con la valoración del suelo neto resultante del Sector. En el momento de la incorporación se acordará con la Junta de Compensación si esta cifra o importe es definitiva o si serán de aplicación revisiones de precios o de estabilización de costes, aprobándose el acuerdo de incorporación por la Asamblea General.

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que, en su caso, corresponderá a la empresa urbanizadora, en función del valor de las obras que ejecute y el que se atribuya al suelo.

La participación de la empresa disminuirá la de los miembros propietarios en proporción a la asignada a la empresa.

#### BASE NOVENA. OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SU FORMA DE CONTRATACIÓN.

La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por contratista idóneo, mediante adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a los acuerdos adoptados a tal fin por la Asamblea General con la mayoría exigida en el artículo 25.1 de los Estatutos; así como conforme al Proyecto de Urbanización que se apruebe en desarrollo del planeamiento.

Los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación son los establecidos en el art. 113 de la LOUA, así como cualesquiera otros que resulten necesarios para la ejecución del Sector. Dichos gastos son a cargo de la Junta de Compensación, a tenor de lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del Reglamento de Gestión Urbanística -en adelante RGU-.

Para atender a los referidos gastos, el art. 177.2 del citado RGU, faculta a la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella para la realización de las obras de urbanización, y si se emitiese título, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso

o al portador, según lo previsto en los arts. 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 176.4 del RGU, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa, debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe anterior.

#### **BASE DÉCIMA. TRANSMISIÓN DE TERRENOS AFECTADOS Y DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

1. La transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar, por ministerio de Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación, y en su nombre el contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, si hubiese suscrito algún acuerdo con la Junta de Compensación y/o con miembros de la misma, y la cesión se haya sustituido por el abono al municipio de su valor en metálico, no tendrá que recibir cesión alguna de terrenos en la que localizar tales aprovechamientos adquiridos con anterioridad por el propio Ayuntamiento.

3. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el Planeamiento de desarrollo y en el Proyecto de Urbanización aplicable, las mismas se cederán al Excmo. Ayuntamiento de Montefrío en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de recepción provisional por la Junta de Compensación.

El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento, será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

Dicha recepción se formalizará en acta administrativa que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación, a tenor de lo previsto en el art. 154 de la LOUA. Según lo establecido en dicho precepto, la recepción de la obra de urbanización podrán referirse a una parte del Sector, aun cuando no se haya completado la urbanización en su totalidad, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto a la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

#### **BASE UNDÉCIMA. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE LAS CUOTAS**

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos de la Junta de Compensación.

El pago podrá hacerse en metálico, pero, mediante acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta de la propiedad de terrenos aportados previamente a la Junta, con independencia de otros pactos entre particulares.

La transmisión en pleno dominio de terrenos a la Junta, implica la correspondiente disminución, para el transmitente, de su cuota de participación de la Junta.

#### **BASE DUODÉCIMA. EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.3 b) de la LOUA y lo estipulado en el TRLSRU, los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad y que decidan no participar en la gestión del sistema, individual o colectivamente, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los presentes Estatutos y Bases de Actuación, renunciando a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectados a la gestión del sector, serán consecuentemente expropiados.

El sistema seguido será régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido a tal efecto. El mismo régimen podrá seguirse respecto a los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación.

#### **BASE DECIMOTERCERA. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**

Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y, en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno de los inmuebles que resulten de su propiedad, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre la oportunidad de hacerlo y del precio, adoptado con el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen más del cincuenta por ciento del total.

El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación.

Si la transmisión se verifica después de iniciado el proceso de urbanización, bien sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación de empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de las cuotas y gastos futuros, por una parte, y a la participación en los posibles derechos o beneficios que puedan corresponder a la Junta.

#### **BASE DECIMOCUARTA. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS**

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las fincas quedarán afectas, con carga real, al pago de los costes de urbanización del sector, en la proporción que corresponda. Esta afección será cancelada mediante Certificación de la Junta acreditativa de haber cumplido con las obligaciones legalmente establecidas.

#### **BASE DECIMOQUINTA. VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES Y REGLAS PARA SU ADJUDICACIÓN**

Toda la superficie que, con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea

edificable, deberá ser objeto de adjudicación a los propietarios incorporados a la Junta. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación y, si procediera, las empresas urbanizadoras, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

1. Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, se formulará y aprobará conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la LOUA, el correspondiente Proyecto de Reparcelación, que habrá de recoger los pactos suscritos entre los propietarios de los terrenos y el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío.

En el Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta, como criterio para efectuar la valoración de las fincas resultantes, el del aprovechamiento de las mismas. Para mayor simplificación, siempre que sea posible, se evitará cuantificar en euros, utilizando como unidad de referencia el metro cuadrado o cúbico edificable, en los términos previstos en el planeamiento general y en desarrollo aplicables.

2. El total de unidades de aprovechamiento, o de metros cuadrados o cúbicos edificables, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas y pactos suscritos con el Ayuntamiento, adjudicándose a cada uno dicho volumen edificable mediante parcelas resultantes, debiendo procurarse que las parcelas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

3. En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y las características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4. Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca adjudicable resultante, se agruparán para que se le adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicaciones serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir "in natura", tales compensaciones económicas se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación.

**BASE DECIMOSEXTA. REGLAS PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios, en todo caso será proporcional a sus respectivas cuotas.

En este sentido, la distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la actuación por la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta las respectivas cuotas de participación de sus miembros.

2. Para el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización y en su caso de conservación, los miembros asociados de la Junta de Compensación deberán ingresar a la misma

las cantidades que les correspondan, a satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por la Asamblea General a dicho efecto, transcurrido ese plazo el juntero incurrirá en mora.

Los asociados que hayan incurrido en mora, deberán satisfacer además el interés del 15% anual respecto de las cantidades adeudadas a contar desde la fecha del requerimiento.

3. La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Excmo. Ayuntamiento de Montefrío la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar de tal Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 160 de la Ley 7/2002, con beneficio de la Junta de Compensación. A tal efecto, será suficiente la certificación librada por el Secretario con el visto bueno de su Presidente, en la que consten: el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, el concepto por el que se ha devengado, y que la misma ha vencido y no ha sido pagada.

4. También podrá la Junta de Compensación instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por el artículo 160 de la Ley 7/2002, (y con carácter supletorio en el artículo 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística).

En este supuesto, el justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización que hayan sido abonadas, pero en ningún caso los recargos por mora, que quedarán a beneficio de la Entidad.

5. En su caso, y para el caso de que se incorporen nuevos propietarios a la Junta no afectados por el Convenio suscrito entre los promotores que la constituirán, será necesario corregir las cuotas iniciales de participación, por las definitivas de urbanización, una vez aprobado con carácter definitivo el Proyecto de Reparcelación, al objeto de adaptarlas a la adjudicación de las parcelas resultantes de la ordenación a cada propietario.

**BASE DECIMOSÉPTIMA. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN**

La conservación de la urbanización estará a cargo de la Junta de Compensación hasta que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento de Montefrío. Una vez ejecutadas las obras de urbanización, se procederá a su recepción por el Ayuntamiento en la forma prevista en el artículo 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desde cuyo momento le corresponderá la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153 de la misma Ley.

En consecuencia, las cantidades necesarias para atender dicha conservación hasta la recepción se integrará en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de esta.

En el momento que las obras de urbanización sean entregadas al Ayuntamiento, y este las recepciones, co-

menzará el periodo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, transcurrido dicho plazo podrá ser resuelta.

La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ellas traigan su causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. No obstante, en los supuestos que se autorice la edificación simultánea, el Presidente podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto a la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

#### BASE DECIMOCTAVA. EDIFICACIÓN DE SOLARES

Las obras de construcción sobre los solares resultantes se podrán iniciar, por parte de la Junta de Compensación o de alguno de los miembros incorporados, o por las empresas urbanizadoras, después de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, previa la obtención, en su caso, de la oportuna licencia municipal de obras.

#### BASE DECIMONOVENA. GASTOS Y BENEFICIOS SOBRE LA VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Tratándose de venta de solares resultantes, propiedad de la Junta de Compensación, el precio de la misma se aplicará a los gastos ordinarios o extraordinarios ocasionados por el funcionamiento de la Junta de Compensación.

Si detraídos tales gastos, resultasen beneficios, se distribuirán entre los asociados en proporción a sus cuotas de adjudicación o urbanización.

#### BASE VIGÉSIMA. COMPROMISOS SOBRE PLAZOS DE EJECUCIÓN TOTALES Y PARCIALES

Se proponen los siguientes plazos:

1º Constitución Junta de Compensación: 2 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

2º Redacción y presentación del Plan Parcial de Ordenación del Sector: de 4 a 6 meses desde la constitución de la Junta de Compensación.

3º Redacción y presentación a trámite del Proyecto de Reparcelación: 3 meses desde la aprobación definitiva del PP.

4º Redacción y presentación a trámite del Proyecto de Urbanización: 3 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

5º Contratación de las obras de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

6º Finalización obras de urbanización: en función del Proyecto de Urbanización.

7º Solicitud recepción obras de urbanización a la Administración actuante: 4 meses desde la terminación de las obras."

Montefrío, 20 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 4.296

### AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

*Aprobación inicial modificación plantilla presupuestaria 2018*

#### EDICTO

Dª Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que, la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2018, ha aprobado inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento, ejercicio de 2018 (modificación puntual del CD del puesto de Secretaría).

En cumplimiento de lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montefrío, 26 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 4.344

### AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

*Padrón agua, alcantarillado y basura 3º bimestre 2018*

#### EDICTO

Aprobado el padrón de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al tercer bimestre de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2018, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del período de información pública, previo al contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleda de Zafayona, 30 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Carmen Cantero González.

NÚMERO 4.345

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)***Exposición al público expediente de modificación de créditos núm. 4/2018***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente núm. 4/2018 de modificación de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento por cualquier interesado y puedan formularse ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 30 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Cantero González.

NÚMERO 4.305

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Exposición pública cuenta general ejercicio 2017***EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Motril, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Flor Almon Fernández.

NÚMERO 4.300

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)***Delegación competencias Alcaldía 20 agosto al 2 septiembre 2018***EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Alcaldía-Presidencia, delegando en D. Santiago González Gómez las competencias de la Alcaldía desde el día 20 de agosto al 2 septiembre de 2018.

Vistas las competencias que me confieren el artículo 23, 3o de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar las competencias de la alcaldía en D. Santiago González Gómez (Segundo Teniente Alcalde), durante mi ausencia en el período comprendido entre las 00:00 h del día 20 de agosto a las 24:00 horas del día 2 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Peligros, 17 de julio de 2018.-Fdo. Roberto Carlos García Jiménez

NÚMERO 4.301

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)***Delegación competencias de Alcaldía de 11 al 19 de agosto 2018***EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Alcaldía-Presidencia, delegando en D. Victoria Rodríguez García las competencias de la Alcaldía desde el día 11 de agosto al 19 agosto de 2018.

Vistas las competencias que me confieren el artículo 23, 3o de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y al amparo de los mismos, por la presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar las competencias de la alcaldía en D<sup>a</sup> Victoria Rodríguez García (Quinto Teniente Alcalde), durante mi ausencia en el período comprendido entre las 00:00 h del día 11 de agosto a las 24:00 h del día 19 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Peligros, 17 de julio de 2018.-Fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 4.282

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Delegación de competencias del Alcalde, expte. 2044/2015*

#### **EDICTO**

D. Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27/07/2018, resuelve la delegación de las competencias de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“D. Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación sobre Régimen Local vengo a dictar el siguiente,

#### **DECRETO**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 1 al 15 de agosto de 2018 me ausentaré del Ayuntamiento por motivos institucionales, se considera conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en los Tenientes de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### **RESUELVO:**

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de la siguiente manera, desde el día 9 al 13 de mayo de 2018, ambos incluidos, de la siguiente manera:

- Desde el 1 al 6 de agosto de 2018, ambos incluidos, en D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

- Desde el 7 al 15 de agosto de 2018, ambos incluidos, en D<sup>a</sup> Inmaculada Navarro Isla, Segunda Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 30 de julio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 4.346

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de transferencia de crédito. Expte. 3/28/18 TC DE*

#### **EDICTO**

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito Expte. 3/28/18 TC DE, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de

5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 1 de agosto de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 4.347

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de transferencia de crédito. Expte. 3/29/18 TC TU*

EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Transferencia de Crédito Expte. 3/29/18 TC TU, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Transferencia de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 1 de agosto de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 4.348

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa AFO*

EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Santa Fe, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 2018 adoptó el acuerdo provisional de:

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa

que acuerda la Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en suelo no Urbanizable y Suelo Urbano Consolidado.

Exponer al público por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Santa Fe, 1 de agosto de 2018.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 4.312

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Padrón de basura 3º trimestre de 2018*

EDICTO

Dª Francisca Blanco Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valderrubio, Granada,

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de julio 2018, el padrón de tasas por recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2018, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Valderrubio, 30 de julio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 4.311

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Decreto 2018-0937 designación de Alcalde en funciones en sustitución de Alcaldía*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía se aprueba Decreto núm. 2018-0937, de fecha 27 de julio de 2018, que es del tenor literal siguiente:

<<ÁREA: ALCALDÍA

**DECRETO DESIGNACION DE ALCALDE EN FUNCIONES EN SUSTITUCIÓN DE ALCALDÍA**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que con motivo del periodo vacacional del titular de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Alcaldesa en funciones, a D<sup>a</sup> Cristina Yolanda Molina Reyes, Primer Teniente de Alcalde, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, durante los días 29 de julio al 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. La sustitución comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La Tenencia de Alcaldía designada en sustitución ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en exigencia del apartado 2 del artículo 44 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por remisión del artículo 47.2 de dicho reglamento, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

QUINTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Documento firmado electrónicamente (la firma de la Vicesecretaria-Interventora, se efectúa para tomar ra-

zón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de Decretos). Lo que se hace público para general conocimiento.

Zubia, 30 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937, de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.096

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Decreto 2018-0908 modificación del régimen de delegación de competencias*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía se aprueba Decreto nº 2018-0908, de fecha 17 de julio de 2018, que es del tenor literal siguiente:

<<Área: Alcaldía

**MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.a), 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y artículos 43 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DISPONGO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el régimen de delegaciones contenido en el Decreto 830/2018 de 3 de julio de 2018, con el fin de redactar un texto refundido de la delegación de competencias generales y específicas.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente delegación de competencias.

Competencias Delegadas:

1º. Por delegación del Alcalde corresponderán a los Concejales las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su Área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, que incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos con eficacia frente a terceros:

- D<sup>a</sup> Cristina Yolanda Molina Reyes: Área de Economía y Hacienda, Personal, Educación, Salud, Delegación de Transparencia, Calidad e Innovación de la Gestión Administrativa, Smart City y Administración Electrónica, Telecomunicaciones, Mantenimiento Informático, Guadalinfo, Juventud y Turismo.

- D<sup>a</sup> Cristina Elena Molina Martín: Área de Mayores, Fiestas, Igualdad, Menores, Bienestar Social, Memoria Histórica y Cultura.

- D. Francisco Cámara Roldán: Delegación de Urbanismo, Obras Públicas, Energía, Mantenimiento integral de la ciudad, Contratación, Medio Ambiente, Participa-

ción Ciudadana, Protección y Bienestar Animal, Limpieza Vial y Deportes.

2º. Estas delegaciones genéricas comprenderán las siguientes atribuciones, en las materias, asuntos y servicios de las respectivas Áreas:

2.1.- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación del Área o Concejalía de la que es titular, la dirección de los servicios pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.

2.2.- Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.

2.3.- Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.

2.4.- Formular al Alcalde la propuesta de gastos a considerar a los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas al Área y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación.

2.5.- Presidir los órganos colegiados municipales para la gestión de servicios o de fomento de la participación ciudadana, de acuerdo con la Norma reguladora de las mismas. Respetando el orden de tenencia de alcaldía.

2.6.- Conformidad a las facturas de los servicios, suministros, obras y otros de las distintas Áreas.

2.7.- Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan a este Área, cuando no estuviera presente el Alcalde.

2.8.- Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos, en las materias propias del Área.

TERCERO.- En las Resoluciones y Actos que se firmen por delegación se hará constar ésta y el Decreto o resolución en el que se amparen.

CUARTO.- Régimen Transitorio.

Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose hasta su finalización por el mismo Órgano que lo hubiese iniciado aún cuando la competencia material se encuentre delegada en este Decreto a otro Órgano.

QUINTO.- Efectos.

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- Notificación y comunicación al Pleno

El presente Decreto será notificado a los interesados a efectos de su aplicación teniendo en cuenta que la de-

legación se entenderá tácitamente aceptada si en el plazo de tres días hábiles contados desde la recepción de la notificación del Decreto, el concejal destinatario no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de la no aceptación de la misma.

Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE (La firma de la Vice-secretaria Interventora, se efectúa para tomar razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de Decretos).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zubia, 18 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 4.108

## AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza para la creación de ficheros de datos de carácter personal*

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que, sometida a información pública la Ordenanza para la Creación de Ficheros de Datos de Carácter Personal, aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado alegaciones, se procede a aprobar definitivamente la mencionada Ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transposición en España de la normativa comunitaria en materia de protección de datos de carácter personal se realiza a través de la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta Ley tiene por objeto garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, en todo lo concerniente al tratamiento de los datos personales, en especial el honor e intimidad personal y familiar.

En aplicación de lo anterior cualquier persona, empresa, institución o administración que recoja, alma-

cene o trate datos de carácter personal deberá cumplir con una serie de obligaciones establecidas en la Ley 15/99 y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Teniendo además en cuenta que la existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho al auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Correspondiente. Así mismo el artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

#### Artículo 1º.- Creación de ficheros.

Por medio de la aprobación de la presente ordenanza, se crean los ficheros de datos de carácter personal recogido en el Anexo I.

Si tras la aprobación de la presente ordenanza fuera necesario la creación de un nuevo fichero, se seguirá el mismo procedimiento, pasando el mismo a formar parte del anexo I.

#### Artículo 2º.- Medidas de seguridad.

Los ficheros creados en la presente ordenanza deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3º.- Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por ficheros automatizados y manuales estructurados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos cuando proceda ante el órgano responsable de dicho fichero, que queda recogido en el anexo I, y en la forma prevista en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

#### Artículo 4º.- Cesión de Datos.

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados en la presente ordenanza, podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, esto es, solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con previo consentimiento del interesado. No se necesita consentimiento en los casos contenidos en el art. 11.2 de la mencionada Ley Orgánica.

#### Artículo 5º.- Garantías y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de cada fichero, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos, automatizados y manuales estructurados, de carácter personal que se encuentren en los mismos, se utilicen con la finalidad para la que fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Los titulares de los órganos responsables de los ficheros adoptarán medidas de gestión y organización que sean necesarios, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y las demás normas vigentes de aplicación

Artículo 6º.- Prestación de servicios tratamiento de datos.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con el estricto cumplimiento de lo señalado en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

Quienes en virtud de contrato presten sus servicios de tratamiento de datos de carácter personal seguirá las instrucciones del responsable del tratamiento, no pudiendo usarlos o aplicarlos con una finalidad distinta que la asignada al fichero, ni podrá comunicarlos ni siquiera para su conservación a otras personas de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la L.O. 15/99, de 13 de diciembre

#### Artículo 7º.- Estructura de datos del fichero.

Para cada fichero que se cree, se deberán indicar los siguientes datos:

- 1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero.
- 2.- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- 3.- Nombre y descripción del fichero que se modifica o crea.
- 4.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero.
- 5.- Sistema de información al que pertenece el fichero.
- 6.- Nivel y medidas de seguridad que se aplican.
- 7.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero.

8.- Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo.

9.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos.

10.- Procedimiento de recogida de datos.

11.- Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales de datos.

Para cada uno de los ficheros que se modifiquen, se deberán incluir los siguientes datos:

1.- El nombre del fichero que se modifica y el número de registro con el que figura inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

2.- El apartado de la inscripción que se modifica.

3.- El contenido íntegro de cada uno de los apartados que se modifiquen.

Para cada uno de los ficheros que se supriman se deberán incluir los siguientes datos:

1.- El nombre del fichero que se suprime y el número de registro con el que figura inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

2.- El motivo por el que se suprime el fichero y el destino de los datos y contenidos del mismo.

3.- Si se va a destruir el fichero, las previsiones que se adopten para su destrucción.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Registro general de Protección de Datos

Los ficheros contemplados en esta ordenanza en el anexo I y el texto de la misma, serán notificadas a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. De igual forma se actuará con la creación de nuevos ficheros.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Entrada en Vigor.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

#### ANEXO 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza por la que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Zubia, así como en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se procede a la creación del siguiente fichero de datos de carácter personal:

“Fichero de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Zubia”

**FICHERO 1. VIDEOCÁMARAS JEFATURA POLICÍA LOCAL**

1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Jefe de la Policía Local de La Zubia

2.- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Policía Local de La Zubia

3.- Nombre y descripción del fichero que se crea.

Vigilancia por videocámaras de edificio de la policía local

4.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado

5.- Sistema de información al que pertenece el fichero: Red Local.

6.- Nivel y medidas de seguridad que se aplican: Básico.

7.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Imágenes

8.- Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Vigilancia para la seguridad interior y exterior de la jefatura (perímetro de la Jefatura en c/ Nelson Mandela, parcelas 21.7.8.9.10.11.12.15), sin imágenes de la vía pública

9.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos a que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes que accedan a las dependencias policiales o su perímetro

10.- Procedencia o Procedimiento de recogida de datos: Videovigilancia mediante cctv y grabador

11.- Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales de datos: Uso exclusivo de la Policía Local de La Zubia para la vigilancia de sus instalaciones exteriores e interiores. Cesión a Fuerzas y Cuerpos de seguridad y administraciones de justicia, en caso de solicitarlo por ser necesario.

**FICHERO 2. VIDEOCÁMARAS CASA CONSISTORIAL**

1.- Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Jefe de la Policía Local de La Zubia

2.- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Policía Local de La Zubia

3.- Nombre y descripción del fichero que se crea.

Vigilancia por videocámaras de edificio casa consistorial

4.- Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado

5.- Sistema de información al que pertenece el fichero: Red Local.

6.- Nivel y medidas de seguridad que se aplican: Básico.

7.- Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Imágenes

8.- Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Vigilancia para la seguridad interior y exterior del Ayuntamiento, sin imágenes de la vía pública

9.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos a que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes que accedan a las dependencias policiales o su perímetro

10.- Procedencia o Procedimiento de recogida de datos: Videovigilancia mediante cctv y grabador

11.- Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales de datos: Uso exclusivo de la Policía Local de La Zubia para la vigilancia de sus instalaciones interiores. Cesión a Fuerzas y Cuerpos de seguridad y administraciones de justicia, en caso de solicitarlo por ser necesario.

La Zubia, 2 de julio de 2018.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 4.359

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)***Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3962/2018***EDICTO**

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, de fecha 27/07/2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3962/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para el Proyecto "Construcción de Cubierta sobre Pista Deportiva en el Colegio E. Tierno Galván":

Estado de gastos

Aplicaciones Presupuestarias: 30.320.62202 Inversiones en Colegios Públicos

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 228.641,45

Estado de ingresos

Aplicaciones Presupuestarias: 10.87000 Remanente Tesorería para gastos generales

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 228.641,45

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Zubia, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937 de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.361

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)***Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3969/2018***EDICTO**

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, de fecha 27/07/2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº

3969/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para el Proyecto "Construcción de Cubierta sobre Pista Deportiva en el Colegio Isabel La Católica":

Estado de gastos

Aplicaciones Presupuestarias: 30.320.62202 Inversiones en Colegios Públicos

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 250.288,26

Estado de ingresos

Aplicaciones Presupuestarias: 10.87000 Remanente Tesorería para gastos generales

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 250.288,26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Zubia, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937 de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.362

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)***Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 4092/2018***EDICTO**

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, de fecha 27/07/2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4092/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para el Proyecto "Sustitución de ventanas en el Colegio Isabel La Católica":

Estado de gastos

Aplicaciones Presupuestarias: 30.320.62202 Inversiones en Colegios Públicos

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 30.855,00

Estado de ingresos

Aplicaciones Presupuestarias: 10.87000 Remanente Tesorería para gastos generales  
Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00  
Importe Modificación: 30.855,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Zubia, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937 de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.363

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 4104/2018*

#### **EDICTO**

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, de fecha 27/07/2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4104/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para el Proyecto "Instalaciones Fotovoltaicas en Centros Deportivos de La Zubia":

Estado de gastos

Aplicaciones Presupuestarias: 50.340.62200 Inversión en Instalaciones Complejo Deportivo Piscina.

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 12.874,40

Estado de ingresos

Aplicaciones Presupuestarias: 10.87000 Remanente Tesorería para gastos generales

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 12.874,40

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Zubia, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937 de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.364

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 4130/2018*

#### **EDICTO**

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zubia, de fecha 27/07/2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4130/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para el Proyecto "Instalaciones Fotovoltaicas en Centros Deportivos La Zubia":

Estado de gastos

Aplicaciones Presupuestarias: 50.340.62200. Inversión en Instalaciones Complejo Deportivo Piscina.

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 51.497,60

Estado de ingresos

Aplicaciones Presupuestarias: 10.87000 Remanente Tesorería para gastos generales

Prev. Inicial/ Créd. Inicial: 0,00

Importe Modificación: 51.497,60

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Zubia, 31 de julio de 2018.-La Alcaldesa en funciones (P.D. 2018-0937 de 27/07/18), fdo.: Cristina Yolanda Molina Reyes.

NÚMERO 4.297

**CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA**

*Bases proceso selección gerencia del Consorcio  
Centro Federico García Lorca*

**EDICTO**

El Consejo Rector del Consorcio Centro Federico García Lorca, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, aprobó las Bases para el proceso de selección de la Gerencia del Consorcio Centro Federico García Lorca, a las que seguidamente se da publicidad:

**BASES DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE  
LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL CONSORCIO CENTRO  
FEDERICO GARCÍA LORCA.**

**1. CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es la selección de la persona que ejercerá el puesto de Director-Gerente del Consorcio Centro Federico García Lorca.

**2. FUNCIONES DEL CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA.**

Las funciones principales del Centro Federico García Lorca son:

- a) La conservación y el estudio de los fondos que componen el legado del poeta.
- b) La difusión y el estudio de la obra de Federico García Lorca.
- c) La organización de actividades culturales que permitan ofrecer al público una programación de excelencia en el ámbito de la creación contemporánea en literatura, música, artes plásticas, cine, teatro, artes audiovisuales, etc.
- d) La organización de actividades pedagógicas.

**3. CONDICIONES CONTRACTUALES**

El Director-Gerente tendrá una relación laboral de alta dirección con el Consorcio Centro Federico García Lorca, de conformidad con el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Se incorporan como Anexo I a las presentes Bases, Estipulaciones de dicho Contrato de Alta Dirección.

La retribución anual será de 50.000,00 euros brutos anuales.

**4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

El desempeño del puesto estará sometido a las restricciones impuestas por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

**5. FUNCIONES**

Las funciones del Director-Gerente son:

- a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa y de gestión del Centro.
- b) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en razón de las necesidades organizativas del centro, y de acuerdo con los límites y condiciones previstos en la legislación propia de las Administraciones consorciadas.
- c) Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Centro.

d) Ostentar la potestad disciplinaria sobre el personal del Centro, excepto la adopción del despido disciplinario que corresponde al Consejo Rector del Consorcio.

e) Elaborar el proyecto y ejecutar el Plan de Actuación anual y las líneas generales de actividades adoptadas por el Consejo Rector, elaborando igualmente el proyecto de presupuesto anual.

f) Elaborar la propuesta de Normas de funcionamiento de las diferentes áreas del Consorcio.

g) Ejercer la gestión presupuestaria y contable, ordenar pagos y gestionar la contratación administrativa.

h) Ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que se determine por el Consejo Rector a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

i) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del Centro Federico García Lorca

j) Promover la organización de actividades culturales, educativas y científicas.

k) Impulsar acuerdos de cooperación con otras Instituciones afines.

l) Formular propuestas para la adopción de Acuerdos al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación, Línea de Actividades y demás que resulten necesarios.

m) Adoptar las medidas necesarias para la protección, seguridad y conservación del patrimonio cultural custodiado en el Centro, haciendo cumplir la normativa vigente.

n) Custodiar los archivos y documentación administrativa del Centro.

o) Cuantas le encomienden la Presidencia, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva del Consorcio, incluida la adopción de medidas en casos de urgencia, con posterior ratificación del Órgano competente según la materia.

Igualmente corresponde al Gerente la representación ordinaria del Consorcio.

**6. REQUISITOS**

a) Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España. Podrán, no obstante presentar la candidatura los extranjeros no incluidos en este párrafo que, en caso de ser seleccionados, deben obtener de forma obligatoria la residencia legal en España.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o equivalente, debiendo acreditar la homologación en caso de titulación obtenida en el extranjero

d) Conocimientos sólidos y experiencia acreditada de, al menos 5 años en tareas de dirección, coordinación, administración y ejecución de proyectos culturales de relevancia, en los aspectos de planificación, organización, ejecución, gestión presupuestaria y de recursos humanos.

e) Idiomas: castellano y nivel alto de inglés, oral y escrito.

Requisitos valorables:

1.- Experiencia en gestión cultural, gestión de industrias o equipamientos culturales en el sector público.

2.- Formación, experiencia o conocimientos en gestión pública en general.

3.- Experiencia en diseño e impulso de programas educativos, culturales y divulgativos.

4.- Conocimientos, experiencia y aptitud para las relaciones institucionales.

5.- Capacidad para la planificación estratégica y para la elaboración y control de presupuestos.

6.- Experiencia en el liderazgo de organizaciones y proyectos, en la gestión de personas y equipos y en la negociación de conflictos.

7.- Capacidad de negociación. Capacidad de comunicación, especialmente con el público y en el ámbito educativo. Conocimientos de marketing.

8.- Conocimientos y experiencia en gestión de patrocinios.

9.- Conocimiento de otros idiomas.

#### 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Las personas interesadas en participar en este proceso de selección deberán presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae acompañado de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Memoria descriptiva de los proyectos de dirección más relevantes que se hayan desarrollado a lo largo de su experiencia profesional, y que estén directamente relacionados con el puesto de Director-Gerente al que se aspira. Se ha de detallar las experiencias desarrolladas y los aspectos relativos a la dirección, coordinación y administración de proyectos culturales. La memoria tiene formato libre y ocupará una extensión máxima de 4 folios tamaño A4.

c) Una propuesta de dirección, gestión y administración del Centro Federico García Lorca. La propuesta tiene formato libre y ocupará una extensión máxima de 4 folios tamaño A4.

2. El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página Web del Consorcio; y extractado en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de candidaturas será de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

3. Las solicitudes y documentación exigida deben dirigirse al Presidente del Consorcio Centro Federico García Lorca, indicando en la misma "Proceso de selección de Director-Gerente del Centro Federico García Lorca". Se remitirá a la sede del Centro Federico García Lorca, plaza de la Romanilla, s/n, 18001, Granada, dentro del plazo fijado para la presentación de candidaturas.

#### 8. PROCESO DE SELECCIÓN

1.- Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- El Consejo Rector del Consorcio nombrará una Comisión, compuesta por un representante de las Administraciones públicas que componen el Consorcio que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, valorarán y seleccionarán al menos tres candidatos a los que

convocará para una entrevista personal, tras la cual elevarán propuesta de designación al Consejo Rector.

#### ANEXO I

##### ESTIPULACIONES

I. OBJETO: El Consorcio Centro Federico García Lorca contrata los servicios de D/Dña. \_\_\_\_\_, para desempeñar el cargo de Gerente conforme a las funciones propias de su cargo establecidas en los Estatutos del Consorcio, (artículos 24 al 26) y publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 161, de 7 de julio de 2015, o las que le puedan ser atribuidas en futuras modificaciones o actualizaciones estatutarias, en su caso; de acuerdo con las directrices que emanen de los órganos de gobierno del Consorcio.

La/El Gerente se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, el directivo asumirá las responsabilidades ejecutivas del Consorcio inherentes al mismo, en los términos acordados por el órgano de gobierno o administración, desempeñando las funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, cumpliendo los Estatutos del Consorcio y las leyes y disposiciones de aplicación, con sujeción a los acuerdos y directrices dictadas de conformidad con la legislación vigente, todo ello en las condiciones y plazos que se recogen en este contrato. Igualmente, asume la responsabilidad de la imagen Institucional Pública del Centro Federico García Lorca de Granada, ajustándose al presupuesto anual que el Consorcio apruebe.

Las partes reconocen expresamente que todos los documentos, ya consten por escrito o en soportes magnéticos o informáticos, originales o copias, elaborados por la/el Gerente, o bajo su dependencia y coordinación, en relación con las actividades del Consorcio, del Centro Federico García Lorca y de sus clientes o proveedores, serán siempre propiedad del Consorcio.

II. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava del R.D.L. 3/2012 de 10 de febrero, el R.D. 451/2012 de 5 de marzo, y en especial el R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, el cual regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, los Estatutos del Consorcio y la voluntad de las partes especificada en las cláusulas siguientes.

III. DURACIÓN: La duración del presente contrato será de dos años, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes.

IV. Se establece un periodo de prueba de nueve meses, conforme al R.D. 1382/1985.

##### V. RETRIBUCIONES:

1.- La/El Gerente, percibirá del Consorcio la retribución total anual de 50.000,00 euros, que se distribuirá en catorce pagas al año, doce mensualidades más dos extraordinarias.

Esta retribución total anual en ningún caso superará el límite máximo que establece el artículo 121 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La cantidad anteriormente indicada, se actualizará anualmente de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Las retribuciones serán incompatibles con el cobro de indemnizaciones por asistencias a las que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 27 del RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, por concurrencia a las reuniones de los órganos de gobierno o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

4. Del importe total de retribuciones se practicarán las deducciones por cotizaciones sociales aplicables y retenciones a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

VI. JORNADA Y LUGAR DE TRABAJO: El horario, jornada, fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas, reconociendo las partes la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria de la/el Gerente en el Consorcio.

Las funciones se ejercerán habitualmente en el Centro Federico García Lorca de Granada, comprometiéndose la/el Gerente a cumplir las directrices del Consejo Rector del Consorcio, realizando cuantos viajes sean necesarios dentro y fuera de España, para el ejercicio de su actividad profesional y corriendo todos los gastos que se originen por estos desplazamientos, una vez justificados, por cuenta del Consorcio. Los gastos de viaje, dietas y desplazamientos cumplirán las condiciones determinadas por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de lo dispuesto en el RDL 3/2012 y demás normativa aplicable.

#### VII. CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD:

D./Dña. \_\_\_\_\_ queda sujeto/a a lo dispuesto en la Ley 52/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y de la Ley 5/2006 de 10 de abril, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración del Estado.

La/El Gerente, aún después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos informes o antecedentes conozca en el desarrollo de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación. Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Consorcio comunica a la/el Gerente, que sus datos personales recogidos en este contrato, así como los que se recojan por el desarrollo de su actividad profesional, pasarán a formar parte de un fichero automatizado del que es responsable el Consorcio, siendo tratados con la finalidad del mantenimiento de la relación profesional, así como gestionar

otras prestaciones relacionadas con su carrera profesional y con el departamento o área de recursos Humanos.

Los datos sólo serán cedidos a terceros cuando así esté previsto o impuesto por la Ley o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación profesional de la/el Gerente con el Consorcio, la cual podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación ante el departamento correspondiente del Consorcio. De igual modo, se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. Dichas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los datos y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos o termine su relación profesional con el Consorcio.

IX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causas de resolución del presente contrato serán las siguientes:

1. De mutuo acuerdo, por lo que la/el Gerente no tendrá derecho a indemnización alguna.

2. Dimisión:

a).- La/El Gerente podrá extinguir y resolver el presente contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión al Consejo Rector, existiendo un preaviso de seis meses. En tal caso, no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento del mismo, deberá de indemnizar al Consorcio con una cantidad igual a la retribución que hubiese debido percibir durante el periodo de preaviso incumplido.

b).- Si la dimisión unilateral se produce por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 10.3 del R.D. 1382/1985, la/el Gerente tendrá derecho a una indemnización o compensación económica, equivalente a siete días de salario anual por año trabajado con el límite de seis mensualidades.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someten a lo que determina la autoridad judicial competente.

3.- Desistimiento por parte del Consorcio:

a. El contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral por parte del Consejo Rector, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. La decisión extintiva al respecto, requerirá la comunicación por escrito a la/el Gerente con una antelación de quince días. Si se incumpliera este plazo por parte del Consorcio, deberá indemnizar con la cuantía equivalente a los salarios correspondientes al periodo de preaviso incumplido.

Además de la cuantía prevista por incumplimiento del periodo de preaviso, la/el Gerente, tendrá derecho a la indemnización equivalente de siete días de salario por año de servicio con un límite de seis mensualidades.

b. Este contrato podrá resolverse por incumplimiento grave y culpable para parte de la/el Gerente, tanto de las obligaciones asumidas por el presente contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión indicando los motivos, causas y razonamientos que determinan tal medida. La/El Gerente, en tales casos, no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades pendientes

de cobro de las que necesariamente se deducirán todos los gastos soportados por el Consorcio en el proceso judicial que hubiese tenido lugar.

No obstante, si el despido fuese declarado improcedente la indemnización será de igual cuantía a la señalada en el apartado a) de esta cláusula.

c. Cualquier causa de resolución del presente contrato distinta a las señaladas anteriormente, se regirá por el R.D. 1382/1985 de 1 de agosto y demás normativa concordante.

4.- Para determinar el cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción, se tendrán en cuenta exclusivamente el salario anual que estuviese percibiendo en el momento de la resolución, con exclusión de las retribuciones complementarias y variables indicadas en el apartado IV.

X. Una vez resuelto el presente contrato por cualquier causa, la/el Gerente deberá entregar al Consorcio, todos los documentos, materiales, objetos y demás bienes que pudiesen estar en su poder.

XI. Las partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula de este contrato, no generará en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartados que conforman el mismo.

XII. Las partes de mutuo acuerdo, podrán modificar, con la autorización previa y expresa del órgano que ejerza el control o supervisión financiera del Consorcio, cualesquiera estipulaciones señaladas en este contrato, previo informe de la Abogacía del Estado u órgano que contemple el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público. Las modificaciones deberán constar por escrito, incorporándose como anexo con la consideración de parte integrante del contrato a todos los efectos, ajustándose además, a las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. Las partes se someten, en relación a las discrepancias o divergencias que pudieran surgir por la aplicación o interpretación del presente contrato o su resolución a la jurisdicción social de los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por cuadruplicado en el lugar y fecha al principio indicados”.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-

tiva. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se harán públicos en la página Web del Consorcio Centro Federico García Lorca.

Granada, 26 de julio de 2018.-El Vicepresidente del Consorcio Centro Federico García Lorca, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 4.376

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Acuerdo pleno 13 julio 2018, creación plaza Bombero*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente:

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación reunido en sesión de 13 de julio de 2018, acordó, en su punto nº 10 del Orden del Día, la creación de una plaza de bombero y supresión de una plaza de Oficial de Retén en la Plantilla Municipal de Personal funcionario:

“PRIMERO. Crear en la plantilla del personal funcionario de plaza de bombero perteneciente al subgrupo de clasificación profesional C2, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y Clase de Extinción de Incendios.

SEGUNDO. Suprimir de la plantilla del personal funcionario la plaza número 1272 denominada Oficial del Servicio de Retén.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 1 de agosto de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almon.

NÚMERO 4.375

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Bases bolsa trabajo Trabajadores/as Sociales*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

1º La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Bases que regirán la Convocatoria para la creación mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo de Trabajadores Sociales para el diseño, dinamización y desarrollo del Plan Local

de Intervención en zonas desfavorecidas, Programa de Carácter Temporal, aprobadas mediante Decreto de fecha 18 de julio de 2018 y modificado por Decreto de fecha 31 de julio de 2018.

2º Publicación de Anexo III correspondiente a la composición del Órgano de Selección.

3º Convocatoria: El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORES SOCIALES PARA EL DISEÑO, DINAMIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS, PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL.**

#### **NORMAS GENERALES**

##### **PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo en la categoría profesional de TRABAJADORES SOCIALES, para el diseño, dinamización y desarrollo del Plan Local de Intervención en Zonas desfavorecidas, Programa de carácter temporal.

1.2. Expediente Programa: Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 3 de mayo de 2018, (BOJA núm. 87, de 8 de mayo de 2018) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a Entidades Locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

LÍNEA 1. Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las Entidades Locales para el Diseño y Elaboración de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas,

LÍNEA 2. Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las Entidades Locales para la implantación, desarrollo y ejecución de las Estrategias Locales de Intervención en las zonas desfavorecidas, previa disposición del Plan Local de intervención, a través del refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios.

Los Trabajadores Sociales que conformen la bolsa de trabajo serán llamados para la suscripción de contrato laboral de duración determinada o se nombrarán funcionarios interinos para la ejecución de programa de carácter temporal, cuando surjan necesidades de recursos humanos en esta categoría profesional, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Final Segunda y siempre para el Programa descrito en la Base Primera 1.2.

1.3. Las retribuciones que percibirán los integrantes de la bolsa llamados a formalizar contrato de trabajo laboral temporal o sean nombrados funcionarios interinos para la ejecución de programa de carácter temporal serán de conformidad con el coste total del importe de la subvención (incluyendo las retribuciones, el coste de la seguridad social y la indemnización por cese).

#### **SEGUNDA.- FUNCIONES:**

A quienes les corresponda cubrir estas plazas se le encomendarán, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseño y elaboración del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas.

- Dinamización y desarrollo del Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas, debiendo indicarse la o las zonas a las que se adscribe su puesto de trabajo.

- Diseño, dinamización y desarrollo del Plan Local de Intervención en zona desfavorecida, debiendo indicarse la o las zonas a las que se adscribe su puesto de trabajo.

**TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO O RELACIÓN DE SERVICIOS Y JORNADA LABORAL**

3.1. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en los artículos 7, 8, 11 y 55 al 61 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84 de 2 de agosto, la Ley 7/85 de 2 de abril de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En caso de nombramiento como funcionario interino para la ejecución de programa de carácter temporal se regirá por lo dispuesto en los artículos 10 y 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.2. La modalidad contractual que amparará la relación laboral que se suscriba será la establecida en el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o bien la relación de servicios dispuesta en el artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la creación de esta bolsa de trabajo se dará cobertura a las necesidades temporales en recursos humanos en esta categoría profesional, siendo su finalidad agilizar la contratación temporal o nombramiento para no menoscabar el servicio que se presta.

**CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR Y CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**

Para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas será necesario que los aspirantes reúnan a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias los siguientes requisitos y condiciones:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea o cónyuge de los mismos, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho; o ser descendiente (cualquiera que sea su nacionalidad) de español o de nacional de otro estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que una ley disponga otra edad máxima.

- Estar en posesión del título de título de diplomado o grado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Abonar el importe de la tasa por acceso al empleo público, Grupo A, Subgrupo A-2, que asciende a 40.00 euros, dentro del plazo de presentación de solicitudes. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del aspirante.

- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

#### QUINTA. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

5.1. Las bases de esta convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Motril, sito en Plaza de España, número 1 de Motril, así como en la página web del Ayuntamiento de Motril cuya dirección es: [www.motril.es](http://www.motril.es), de contenido meramente informativo.

5.2. En el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud de ingreso ajustada al modelo que figura como ANEXO I, SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN y ANEXO II DE AUTOBAREMACIÓN, que se publican junto a las bases de la convocatoria.

#### 5.3. Presentación de solicitudes en soporte papel.

En soporte papel en el modelo oficial accesible para rellenar e imprimir en la página web [www.motril.es](http://www.motril.es) y disponible en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento y en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales.

Junto a la solicitud deberán adjuntar copia de la titulación exigida en estas bases y el ingreso de la Tasa por Acceso al Empleo Público.

Para el abono de la Tasa por Acceso al Empleo Público el aspirante deberá, dentro del plazo de presentación de solicitudes, solicitar al Servicio de Personal o al

Servicio de Gestión Tribunal de este Excmo. Ayuntamiento de Motril, la autoliquidación correspondiente haciendo constar el texto "Tasa por Acceso al Empleo Público para la selección: ...", adjuntando a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Constituye el hecho imposible de la tasa por acceso al empleo público, como así se regula en la Ordenanza fiscal de Acceso al Empleo Publico, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios convocadas por el Ayuntamiento de Motril (publicada en el BOP nº. 249 de 31.12.2009, modificada y publicada en el BOP nº 109 de fecha 9/06/2017). Los sujetos pasivos de esta tasa serán las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales, así como en los lugares que dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.4. Protección de Datos. Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Con la presentación de la solicitud se entiende que el interesado autoriza a este Ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

5.5. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a las bases, debiendo éstos estar referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo deberán de numerarlos y relacionarlos ordenadamente, adjuntando ANEXO II, hoja de autobaremación.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de CINCO días hábiles para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición.

6.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el ta-

blón de anuncios de este Ayuntamiento, determinándose el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

6.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del R.D. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y Suplente, Cuatro Vocales, Titulares y Suplentes y un/a Secretario/a, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El nivel de titulación de los Vocales y del Presidente, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria

#### OCTAVA. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1. Se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", de conformidad con la resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaría de Estado de Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la exhibición del DNI, Pasaporte o Permiso de Conducción.

#### NOVENA. PROCESO SELECTIVO

9.1. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

##### 1. FASE DE CONCURSO

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados con arreglo al siguiente baremo:

a) Cursos de formación y formación académica:

Por cursos de capacitación profesional, congresos, seminarios y jornadas organizados y/o impartidos por instituciones de carácter público o por centros autorizados y reconocidos y siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y se acredite su duración, se puntuarán por cada hora con

0'001 punto y hasta un máximo de 1 punto, siempre que la formación sea en materia de desarrollo comunitario y mediación, así como, en igualdad de género.

b) Experiencia profesional:

Se puntuarán hasta un máximo de 3 puntos la experiencia profesional de los aspirantes relacionada con las funciones y tareas propias de la plaza objeto de selección:

- Con 0,5 puntos por cada año de servicios prestados en la Administración Local en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones similares a las descritas en la convocatoria.

- Con 0,25 puntos por cada año de servicios prestados en la Administración Autonómica, Estatal o Entidad Privada en una plaza de igual denominación que la convocada o de funciones iguales a las descritas en cada convocatoria.

Se valorarán proporcionalmente los servicios prestados por tiempo inferior a un año, así como los prestados a tiempo parcial.

A estos efectos se reducirán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial. Sin embargo, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el permiso de paternidad), se computará en todo caso como jornada completa.

La relación laboral o administrativa se acreditará mediante la aportación de informe de vida laboral o indicando en la solicitud de la convocatoria que se autoriza al Ayuntamiento de Motril a solicitar el informe de vida laboral a través de la plataforma de la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de copia de los contratos de trabajo o bien mediante certificado de servicios prestados.

## 2. FASE DE OPOSICIÓN

**EJERCICIO PRÁCTICO:** Consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico a determinar por el Tribunal sobre las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria. El tiempo máximo será determinado por el Tribunal, y en su defecto será de 90 minutos como máximo.

Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio, se puntuarán de 0 a 6 puntos, debiendo el/la aspirante, para superarlo, alcanzar un mínimo de tres puntos.

La calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas cuando difieran en más de 2 puntos.

La puntuación final será otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, quedando como integrantes de la bolsa de trabajo quienes mayor puntuación hayan obtenido.

### DÉCIMA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS

Finalizado el ejercicio el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba selectiva, por orden de puntuación, con la puntuación final obtenida por cada uno de los candidatos, constituyéndose así la Bolsa de Trabajo.

El Órgano de selección elevará a la Autoridad convocante propuesta de creación de bolsa de trabajo con los aspirantes que han superado la prueba, por orden de puntuación, los cuales formarán esta bolsa de trabajo para posibles contrataciones temporales.

### NORMA FINAL PRIMERA. IMPUGNACIÓN

Contra la convocatoria y sus bases, podrán los interesados interponer recurso Potestativo de Reposición ante el Ayuntamiento de Motril en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación o recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

### NORMA FINAL SEGUNDA. LLAMAMIENTO, RENUNCIA Y VIGENCIA DE LA BOLSA.

Con la creación de esta bolsa de trabajo se dará cobertura a las necesidades temporales en recursos humanos en esta categoría, siendo su finalidad la contratación temporal de personal o nombramiento como funcionario interino para la ejecución de programa temporal para el diseño, dinamización y desarrollo del Plan de Intervención en Zonas, primero para la Línea 1 (descrita en la Base PRIMERA) según número de plazas subvencionadas, teniendo preferencia para su contratación o nombramiento en la Línea 2 (descrita en la Base PRIMERA) los primeros contratados o nombrados de esta bolsa en la Línea 1, en función del número de plazas subvencionadas.

El llamamiento se producirá de la siguiente forma:

- Por orden de puntuación de mayor o menor, se le dará al interesado un plazo de 24 horas para que acepte la contratación o renuncie por escrito a la contratación ofertada.

- Si se tiene un grabador de mensajes telefónicos o responde otra persona distinta al interesado se dejará un mensaje para que en el plazo de 24 horas acepte o renuncie por escrito a la contratación ofertada.

- En el caso de que no conteste ni haya grabador de mensaje, se le enviará un telegrama o notificación dándole plazo de 24 horas para que acepte o renuncie por escrito al puesto ofertado.

- Si por ninguno de estos medios se localizara al interesado, equivaldrá a la renuncia de la contratación o nombramiento ofertados.

La renuncia o no aceptación de una oferta de contratación o nombramiento conllevará el pase automático al último puesto de la lista. La renuncia por causa de fuerza mayor, enfermedad u otros, deberán ser debidamente acreditadas y en el supuesto de ser aceptadas no conllevará pérdida del derecho al número de orden que ostente en la bolsa, y en todo caso se pasará al último puesto de la lista.

La vigencia de esta bolsa de trabajo surtirá efectos a partir del día siguiente a la aprobación por resolución de Alcaldía, teniendo la misma una duración de 4 años a partir de su aprobación, prorrogándose de forma tácita, en caso de no haberse creado con posterioridad otra bolsa de trabajo en esta categoría profesional.

ANEXO I



SOLICITUD ACCESO EMPLEO PÚBLICO

ÁREA DE PERSONAL

**1. DATOS PERSONALES**

DNI, NIF, NIE:  Nombre:   
 Primer apellido:  Segundo apellido:   
 Fecha de nacimiento:  Nacionalidad:   
 Domicilio:  Número:  Portal:  Escalera:  Planta:  Puerta:   
 Código Postal:  Municipio:  Provincia:   
 Correo electrónico:  Teléfono(s):

**2. CONVOCATORIA**

Denominación de la plaza a la que aspira:

Grupo	Subgrupo	Piadas	Acceso
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A2	<input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera	<input type="checkbox"/> Libre
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> Funcionario Interino	<input type="checkbox"/> Promoción Interna
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Laboral Fijo	
<input type="checkbox"/> Otras agrupaciones profesionales		<input type="checkbox"/> Laboral Temporal	

**3. DISCAPACITADOS**

Grado de minusvalía	Reserva para discapacitado	En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
% <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="text"/>

**4. OTROS DATOS SI LO REQUIERE LA CONVOCATORIA**

**PERMISO DE CONDUCIR:**

<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E
<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A2	<input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> BTP	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> D1 <input type="checkbox"/> D2	<input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> E1 <input type="checkbox"/> E2

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.  
**DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo o categoría a que aspira, comprometiéndose a aportar documentalmente lo que figura en esta solicitud.

**AUTORIZA** al Excmo. Ayuntamiento de Motril – Área de Personal para que acceda a la plataforma de la Tesorería General de la Seguridad Social, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de obtener el informe de su vida laboral. *(En caso de no marcar la casilla se entenderá como no autorizado, debiendo en este caso, aportar dicho informe en el plazo previsto en las bases de la convocatoria y resto de normativa vigente).*

**IMPORTANTE**  
 Deberá solicitar la Liquidación de Tasa por acceso a Empleo Público en el Servicio de Gestión Tributaria, Oficina de Atención al Contribuyente, sito en Plaza de la Libertad, 3 C.P. 18.600 Motril-Granada, Teléf: 958 838313 – 958 838418.  
 E-mail: [atencionalcontribuyente@motril.es](mailto:atencionalcontribuyente@motril.es) o en el Servicio de Información y Registro del Excmo. Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, s/n, Teléf.: 958 838302 – 958 838303. E-mail: [informacion@motril.es](mailto:informacion@motril.es).  
 Una vez realizado el pago dentro del plazo establecido, adjuntará a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Fecha y Firma:

Motril a  de  de 20

Sello Registro Ayuntamiento

**OBSERVACIONES**

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril – Área de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

**DEBERÁ IMPRIMIR COPIAS PARA: INTERESADO/A Y ÁREA DE PERSONAL.**



**ANEXO III**

Composición del Órgano de Selección convocatoria, para la creación, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre de una bolsa de trabajo de Trabajadores Sociales para el diseño, dinamización y desarrollo del Plan Local de Intervención en Zonas desfavorecidas, Programa de carácter temporal.

**PRESIDENTE:**

Titular: Juan Carlos Hódar Pérez, Director Servicios Sociales

Suplente: Inmaculada Sierra Morcillo, Secretaria acctal.

**VOCALES:**

Titular: José Bruno Medina Jiménez, Interventor

Suplente: Juan Carlos López García, Jefe Servicio Prevención

Titular: Mercedes Fernández Ruiz-Cabello, Trabajadora Social

Suplente: Antonia Milagrosa Sánchez Merino, Coordinadora Serv. Mayores y Discap.

Titular: Pedro Sedano Romera, Trabajador Social

Suplente: Antonio Espinosa García, Técnico Grado Medio

Titular: Cristina Olivares Barrero, Jefa Sección Serv. Social Infancia

Suplente: Edelmira Sáez Maldonado, Trabajadora Social

**SECRETARIA:**

Titular: Concepción Pérez Bonilla, Jefa Grupo Servicios Sociales

Suplente: Rosa María García Carmona, Controladora de Presencia

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 1 de agosto 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón.

NÚMERO 4.288

**AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Expte. 1510/17 (1594/18@), modificación puntual  
PGOU ampliación usos ordenanza EQ-1*

**EDICTO**

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

**HACE SABER:** Que en el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018, se ha procedido a la aprobación provisional del Expte. 1510/17 (expte. electrónico 1594/18), sobre modificación puntual del PGOU adaptación LOUA, para ampliación usos ordenanza EQ-1 compatibilizando el uso terciario en Avda. de Andalucía, s/n, presentado por D<sup>a</sup> Pilar Blanco Gutiérrez, según el cual se acuerda:

“Se da cuenta del expediente 2018/1594, modificación puntual PGOU para ampliación usos ordenanza EQ-1 (aprobación provisional).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Urbanismo y Vivienda,

Vistos los informes y la documentación obrante en el expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo, con la abstención de los miembros del grupo municipal socialista por mayoría absoluta, dictamina favorablemente la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la innovación del Plan General de Ordenación Urbana, adaptación a la

LOUA, para la modificación para ampliación usos ordenanza EQ-1 compatibilizando el uso terciario en Avda. de Andalucía.

**SEGUNDO:** Someter la presente modificación nuevamente a trámite de información pública mediante publicación por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en los tabloneros de anuncios del municipio y en la sede electrónica municipal.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., aprobar el referido dictamen y en consecuencia adoptar los acuerdos contenidos en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 24 de julio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 4.146

**AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)**

*Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos nº 1/2018*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado con carácter inicial por el pleno municipal en sesión celebrada el 5 de julio de 2018, por el que se aprobó un suplemento de créditos al vigente presupuesto municipal, tramitado bajo expediente 1/2018, en virtud de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 2004, SE HACE PÚBLICO que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, insertándose a continuación resumido por capítulos:

A) Gasto que se suplementa:

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Suplemento euros</u>
IX	Pasivos financieros	58.500,00
III	Intereses	2.000,00
VI	Inversiones reales	24.800,00
	Total Suplemento Créditos	85.300,00

B) FINANCIACIÓN:

El importe del gasto anterior quedará financiado por igual importe mediante Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior: Capítulo 8: Activos Financieros (concepto 870.02), quedando la operación nivelada en su conjunto sin que la presente operación, en su caso, afecte a la regla de gasto al tratarse de inversión financieramente sostenible según expediente tramitado al efecto.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de los de Granada, en la forma y plazos establecidos en su legislación reguladora (Ley 29/1998).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Víznar, 6 de agosto de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso. ■